

A 00721
16



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROCURACIÓN
DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL
(ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO)"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ELIZABETH RUBI ALAMAN ZAMORA



DIRECTOR DE TESIS: DR. CARLOS F. QUINTANA ROLDÁN

CIUDAD UNIVERSITARIA 2003

Dirección General de Bibliotecas de la
difundi en formato electrónico e impreso el
de de mi trabajo excepcional.
NOMBRE: Elizabeth Rubi
Alman Zamora
9-Julio-03
Alman



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

B

A mis padres
Gloria y Eulalio
Por su apoyo y paciencia

A mi hermano Edgar,
Que este humilde trabajo
sea un ejemplo para ti

A la memoria de mi abuelo Eulalio
El motivo de esta profesión

A ti mi amado esposo Edgardo
Por ser mi ejemplo a seguir

A mi Asesor Dr. Francisco Quintana
Por su dedicación y tolerancia

C

“LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROCURACION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL (ANALISIS SOCIOJURIDICO)”

INDICE

Introducción.....	01
-------------------	----

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS, SU APRECIACIÓN TEORICA.

PAGINA

1.1.- Fundamento de los Derechos Humanos, su Concepto	
1.1.1. Naturaleza Jurídica de los Derechos Humanos.....	03
1.1.2. Terminología de los Derechos Fundamentales de acuerdo a la doctrina.....	06
1.1.3. Terminología de los Derechos Fundamentales desde el punto de vista del Derecho Positivo.....	10
1.1.4. El concepto de Derechos Humanos; diversas apreciaciones.....	23
1.2.- La Sociología y su relación con el tema	
1.2.1. El surgimiento de la Sociología.....	27
1.2.2. El Derecho y la Sociología.....	27
1.2.3. Aspectos sociológicos de los Derechos Humanos.....	28

D

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1.- Antecedentes en Europa: Inglaterra, Francia y España	31
2.2.- Antecedentes en México	
2.2.1. Breve reseña de su surgimiento en México.....	38
2.2.2. Sentimientos de la Nación de Morelos para la Constitución de 1814.....	40
2.2.3. Los Derechos Humanos en la Constitución de 1824.....	41
2.2.4. El primer Ombudsman Mexicano en 1847.....	43
2.2.5. Los Derechos Humanos en la Constitución de 1857.....	44
2.2.6. Los Derechos Humanos en la Constitución de 1917.....	46
2.2.7. Surgimiento de la Dirección General de Derechos Humanos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	64

CAPITULO III

LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

3 1.- Fundamento Constitucional de la Comisión de Derechos Humanos.....	66
3.2.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y su Reglamento Interno.....	68
3.2.1. Organización e Integración.....	70
3.2.2. Competencia y Facultades	72
3.2.3. Procedimiento y Resoluciones.....	73
3.3.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento Interno.....	93
3.3.1. Atribuciones legales de la Procuraduría en materia de Derechos Humanos.....	94

E

CAPITULO IV

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS COMO ÁREA DE ENLACE CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

4.1.- Fundamento Jurídico de su existencia.....	98
4.2.- Atribuciones y Competencias.....	100
4.3.- Estructura de la Dirección General de Derechos Humanos.....	114
4.3.1. Estadísticas básicas sobre quejas interpuestas y su tramitación	115
4.4.- Visión crítica de la sociedad respecto al funcionamiento y actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de Derechos Humanos.....	117
CONCLUSIONES.....	120
BIBLIOGRAFIA.....	126
EMEROGRAFÍA	129
LEGISLACIÓN.....	130
ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.....	131

INTRODUCCION

El tema de los Derechos Humanos ha sido y será por siempre el principal valuarte de la sociedad, toda vez que está estrechamente ligado con la concepción de la dignidad humana, valor que se encuentra reforzado en el principio del respeto a las garantías individuales plasmadas en nuestra Carta Magna, sin el cual sería imposible la convivencia pacífica y el respeto entre los ciudadanos.

Es por ello que considero importante introducirnos en el tema de los Derechos Humanos, ya que éste es recurrente en la historia de la humanidad. La Institución del Ombudsman, si bien no es un concepto innovador, resulta frecuentemente confusa para muchos mexicanos, por lo que es importante que como ciudadanos y profesionistas conozcamos más a fondo los orígenes, principios y lineamientos que conforman tan importante institución, a efecto de estar en posibilidad de tener un mejor desarrollo en el núcleo social en el que nos encontramos inmersos.

Con este trabajo pretendo, entre otras cosas, hacer un estudio de la relación que existe entre la Comisión local de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia de esta entidad, de las funciones y actuación de las mismas. Se exponen sus pros y sus contras, con base en los fundamentos legales, todo esto, de acuerdo a la experiencia laboral que he podido desempeñar, la cual me ha permitido detectar los puntos de conflicto que existen entre la impartición de justicia y la salvaguarda de los derechos humanos, que si bien es cierto es imprescindible tutelarlos, también lo es que esa protección debe apoyarse en la legalidad, teniendo como principal finalidad la protección y conservación de los valores más profundos de la sociedad.

En México, a nuestro parecer, la figura del Ombudsman no es un concepto del todo innovador, por lo que resulta poco comprensible para muchos ciudadanos, ya que apareció de forma repentina en el contexto jurídico y político de nuestra nación, dando lugar al surgimiento y fortalecimiento de áreas gubernamentales

dedicadas a velar por los Derechos Humanos, reforzando el principio del respeto a las garantías individuales plasmadas en nuestra Carta Magna.

Nuestro país, en el ámbito externo, ha sido participante activo en la integración de múltiples convenios y tratados que tienen como fin preservar la paz mundial y el respeto a los Derechos Humanos. En el ámbito interno se están haciendo esfuerzos por lograr un verdadero respeto de los derechos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentran dentro del territorio nacional. Precisamente, para fortalecer esta tendencia nació en su momento la Comisión Nacional de Derechos Humanos (C.N.D.H.).

Es justo reconocer que anteriormente había destacados jurisperitos que propusieron la creación de un Ombudsman a nivel nacional, que por falta de conocimiento y difusión del tema en nuestro ordenamiento jurídico no encontró respuesta alguna.

Por eso es importante contribuir a incrementar el interés por el estudio de las instituciones jurídicas que tutelan los derechos fundamentales, así como a fomentar la inquietud de los ciudadanos y de las autoridades para el perfeccionamiento esas instituciones y adaptarlas a los rápidos cambios que se han producido y se están produciendo en nuestros días.

Por tanto, lo que intentamos con este trabajo es esclarecer qué son y cuáles son los derechos humanos y cómo se tutelan y protegen efectivamente. Por ello el tema se enfoca desde un punto de vista sociológico y jurídico, dentro de la perspectiva y del encuadramiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia del propio Distrito Federal.

Elizabeth Rubí Alamán Zamora.

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS, SU APRECIACION TEORICA.

1.- Fundamento de los Derechos Humanos, su Concepto.

1.1.1. Naturaleza Jurídica de los Derechos Humanos.

A efecto de entender el origen de la Institución en estudio, es necesario invocar la naturaleza jurídica de los derechos humanos en su aspecto integral, realizando una necesaria referencia a la dignidad humana.

Con el tiempo, tanto los filósofos como los juristas han conceptualizado los principios de derechos humanos y poco a poco han fundamentado su origen dándole una referencia más objetiva, lo que ha provocado la creación de dos corrientes principales de explicación: la lusnaturalista y la Positivista.

El lusnaturalismo asevera que la persona humana es poseedora de ciertos valores inherentes que la norma jurídica sólo se limita a consagrar en los ordenamientos legales. Al respecto Maritain sostiene que "Los Derechos Humanos los posee naturalmente el ser humano, son anteriores y están por encima de toda legislación escrita y de Acuerdos entre gobernados; son derechos que la sociedad civil no tiene que otorgar, sino que reconocer y sancionar como universalmente válidos, y que ninguna necesidad social puede autorizar a abolir, ni desdeñar, ni siquiera momentáneamente."¹ Indica que el hombre no fue hecho para el Estado, sino el Estado para el hombre.

El Positivismo entiende que los postulados del derecho deben de basarse en la investigación científica y en la razón. Para esta corriente es derecho sólo aquello que ha mandado el poder gobernante por virtud simplemente del que lo manda. Esta corriente considera que los derechos humanos, como cualquier

¹ MARITAIN, Jaques. "El Hombre y el Estado", De. Kraft, Buenos Aires, 1952, p.115.

derecho, vienen dados por la ley. Si un derecho no está dado por ésta, no es derecho.

Sin embargo hay posturas intermedias que tratan de hacer compatibles ambos principios, hacen un juicio y evitan dar una solución extrema.

Al respecto Bettaglia sostiene que "la afirmación de que existen algunos derechos esenciales del hombre en cuanto a tal, en su calidad o esencia absolutamente humana, no se puede separar del reconocimiento previo y necesario de un derecho natural; natural en cuanto a distinto del positivo y a su vez, preliminar y fundamental respecto a éste."²

La existencia de la idea de la dignidad humana no está a discusión, ya que ha sido aceptada por diversas teorías y filosofías que la consideran como un valor supremo tal como lo ha afirmado Héctor Gros Espiell, los Derechos Humanos no se extinguirán nunca "por ser consustanciales con la idea del hombre, subsistirán siempre ontológicamente y renacerán en la realidad de la existencia política, ya que la libertad jamás podrá ser eliminada, porque el hombre es, en esencia, su libertad."³

El interés por los derechos humanos no es algo pasajero, los derechos humanos son el tema de hoy y de siempre, por ser el principal valuarte que el hombre posee, y estar directamente enfocados a salvaguardar su dignidad.

No fue sino hasta el siglo XVIII cuando los Derechos Humanos fueron consagrados positivamente en Francia, con la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", consolidándose de manera formal y definitiva como texto legislativo y sirviendo de precedente a todo el orbe.

² "Declaración de Derechos", en su volumen Estudio de Teorías del Estado, publicación del Real Colegio de España en Bolonia. 1996, p. 175. Citado por Germán Bidart Campos, "Teoría General de los Derechos Humanos", UNAM, México 1989. p.113.

³ GROS ESPIELL, Héctor. "Estudios Sobre Derechos Humanos II." Civitas Madrid. 1988. p.292.

Los Derechos Humanos han ido variando en su catalogación de una época a otra y de un lugar a otro, por lo que su adopción ya no se consideraba como el sólo acto de reconocerlos, sino que era necesario formularlos y dejarlos establecidos, de lo cual ya se había encontrado un anticipo en la Declaración Francesa, así como en las formulaciones de diversas cartas del Derecho Inglés.

Es así que se volvió una práctica constante recoger en los textos constitucionales una declaración de derechos, que se conoce como parte dogmática de la Constitución.

En un Estado soberano de orden democrático, la ley es la expresión de la voluntad general. En virtud de tal voluntad es como nacieron actualmente la mayor parte de las constituciones de este siglo, en las cuales se contempla un catálogo de Derechos Humanos. Sin embargo la Constitución no constituye el único medio para lograr la tutela de los derechos fundamentales, pues ésta sería unilateral, sin la participación activa, tanto de las autoridades públicas de todos los niveles como de los diversos sectores sociales, en los que debe de imperar una verdadera cultura de Derechos Humanos.

Por lo que es evidente que el derecho es el instrumento indispensable para obtener dicha protección, puesto que organiza y conduce los esfuerzos de gobernantes y gobernados para lograr los fines esenciales de todo Estado democrático, que se apoya en el respeto y en la promoción de los derechos de la persona humana en sus dimensiones individual y social.

En conclusión, la Constitución es la norma fundamental del Estado, la de mayor jerarquía, la suprema, la norma por la cual se crean y delimitan todas las demás normas del orden jurídico, además de que otorga las reglas del comportamiento político de gobernados y gobernantes. La Constitución representa una concepción ética de la existencia y, por tanto, el aseguramiento de los derechos intrínsecos del hombre, los derechos que los hombres

tenemos y por encima del Estado como poder público, quien debe respetarlos plenamente.

Por ello hablamos de libertad humana; la libertad del hombre-persona, no como fin del Estado, sino como condición que haga posible el fin propio de éste último; libertad del Estado-entidad, tampoco como fin del hombre, sino como condición que propicie a éste último la capacitación o la realización de los valores a que propende; en resumen, libertad del hombre, que significa su libertad como individuo, en cuanto no dañe con su ejercicio la consecución del valor del Estado; su sumisión al Estado, en cuanto contribuye a realizar el valor de éste; la libertad de acción y mando del Estado en cuanto no impide la realización de valores por la persona; la sumisión por la autolimitación jurídica del poder, sufrida por el Estado, en cuanto contribuye con su auspicio y fomento a la realización de los valores de la persona.

1.1.2. Terminología de los Derechos fundamentales de acuerdo a la doctrina.

A fin de estudiar la terminología adecuada para denominar a los derechos fundamentales de los gobernados, han existido aportaciones de muchos tratadistas de la materia, y aún así hasta la fecha no hay acuerdo unánime sobre la denominación del tema, sin embargo todos coinciden en cuanto al contenido del mismo.

La palabra *garantía*, equivale, en un sentido lato, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también: protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo. Jurídicamente el vocablo y el concepto *garantía* se originaron en el derecho privado.

En el derecho público, según afirma Sánchez Viamonte, "...la palabra garantía y el verbo garantizar son creaciones institucionales de los franceses y de ellos

las tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparece desde mediados del siglo XIX." ⁴

El concepto garantía en Derecho público, ha sido manejado para designar la seguridad, protección, respeto o respaldo, en relación con una serie de derechos que los autores de la Constitución han considerado como básicos y esenciales para el desenvolvimiento, la convivencia pacífica, ordenada y progresista de los gobernados que se encuentran en el territorio nacional.

Fue en el Derecho privado en donde se empleó originalmente el vocablo con la finalidad de dominar a las medios para asegurar el cumplimiento de una obligación. Un ejemplo de ello se encuentra en el Código Civil, con los diversos tipos de garantías, como lo son la fianza, la prenda o la hipoteca.

En el siglo pasado, encontramos a menudo el término individualista, debido a que proviene de la filosofía e ideas políticas, individualistas, aunque posee un sentido muy limitado ya que el hombre es un ser social por naturaleza y le es innato que sus derechos sean al mismo tiempo sociales e individuales, pues ambas características son acordes a la naturaleza del ser y del existir en los seres humanos.

La Constitución emplea el término *garantías individuales* para denominar a los derechos humanos, tan es así que el Título Primero, Capítulo I del citado ordenamiento se intitula "*De las Garantías Individuales*", rubro con que se designa a la parte dogmática de la Constitución, que contiene la mayor parte de los derechos humanos, que nuestra Constitución vigente otorga a favor de los gobernados, aunque el nombre correcto debe ser garantías constitucionales, en virtud de que actúa sólo dentro de un Estado y su contenido regula la conducta del individuo o grupo de individuos que pudieran afectara instituciones jurídicas ya reconocidas, es en este sentido que se pudiera pensar que es limitativa.

⁴ SANCHEZ VIAMONTE. "Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa." Edición de la Facultad de Derecho, p.7.

Podemos afirmar que en los ordenamientos de derecho positivo, la garantía constitucional es el instrumento legal que sirve para la protección de los derechos humanos.

El término *Derechos Fundamentales* se debe a que sirven como base y fundamento a otros derechos particulares y esenciales, porque son derechos inherentes a todos los hombres, por lo que tienen la característica de ser permanentes e inviolables, es por ello que esa serie de derechos se encuentran integrados a lo largo de todo texto constitucional, que se dirigen y se aplican tanto a individuos (personas físicas) como a personas morales, por lo que la expresión de garantías constitucionales les engloba todos los ámbitos de su aplicación.

La denominación "Derechos Humanos" se debe a que tal expresión se ha convertido en la piedra angular a nivel mundial, con la que se designa los derechos esenciales y fundamentales de los seres humanos, cabe aclarar que estos Derechos Humanos solamente son imputables a las personas físicas, esto es a los individuos.

Podemos apuntar que en mayor o menor medida, todas las maneras de designar a los derechos fundamentales y esenciales del hombre coinciden en cuanto a su contenido. Es así como concluimos que el término de garantías constitucionales es de aceptación doctrinaria a más de que es la expresión que cuenta con gran arraigo legal y académico.

Por otro lado, el término garantía, implica también que los derechos humanos consagrados en la Constitución se encuentran resguardados, protegidos, salvaguardados por un instrumento eficaz, que el mismo texto fundamental establece como lo es por vía jurisdiccional el juicio de amparo, por lo que debemos decir que los derechos humanos no son garantías sino derechos garantizados.

Las garantías constitucionales, llamadas también derechos humanos, se distinguen de otros derechos que conforman el ordenamiento jurídico debido a que cuentan con las siguientes características:

- a) Son supremos
- b) Son rígidos
- c) Son de goce permanente y general
- d) Son derechos garantizados

Son *supremos* por el hecho de estar consagradas dentro del texto constitucional y gozan de la supremacía que establece el artículo 133, que a la letra dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión..."

Son *rígidos* en el sentido de que para que su texto sea adicionado o reformado, es necesario que se haga uso de un procedimiento especial que prevé la Constitución en su artículo 135 que obedece a su carácter de rigidez de nuestro ordenamiento jurídico y de la cual participan las garantías por ser parte integrante de su texto.

Son *de goce permanente* por que el gobernado en todo momento y lugar, dentro del territorio nacional, posee el disfrute de las garantías constitucionales, salvo las excepcionales que la misma Constitución establece.

Son *de goce general* debido a que en el artículo 1° se establece que:

"En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución..." refiriéndose a todo gobernado, persona física o moral, que se encuentre

dentro del territorio nacional sin hacer distinción de edad sexo, nacionalidad, ideología, etc.

Son *derechos garantizados*, ya que las garantías constitucionales son frenos, que el poder estatal impone a sus propias autoridades para el ejercicio del poder. Por lo que compete a las mismas autoridades estatales el cumplimiento y observancia de las mismas y para el caso de que llegaran a violar o infringirlas, el gobernado afectado puede reclamar su observancia y restablecimiento mediante un instrumento jurídico, creado por la Constitución para tal efecto y estipulado en los artículos 103 y 107 que conocemos con el nombre de Juicio de Amparo, mediante el cual se anulará o invalidará el acto de autoridad violatorio de garantías y se le restituirá al agraviado en el goce y disfrute de sus derechos humanos violados.

Debo agregar también que de acuerdo a lo previsto en el artículo 102 apartado B) de la Constitución General del país, existe la vía no jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos, mediante la figura del Ombudsman.

1.1.3. Terminología de los Derechos Fundamentales desde el Punto de vista del Derecho Positivo.

Han existido varias denominaciones para hacer referencia a estos derechos fundamentales desde el punto de vista legal, por lo que haremos un somero recorrido por los diversos ordenamientos constitucionales que ha tenido la historia de nuestro país.

"Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814.

Para muchos autores e historiadores nuestra primera Constitución fue la Constitución de Apatzingan, que albergaba el sublime deseo de sustraerse de la dominación extranjera y sustituir el despotismo de la Monarquía de España,

así como afianzar sólidamente la prosperidad de los ciudadanos. En ella se decretó una nueva forma de gobierno, basada en principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente solventarse una Constitución justa y saludable. Desafortunadamente este documento tuvo una vigencia claramente restringida, pero es sin duda el primer antecedente para organizar política y jurídicamente a nuestro país.

Entre otras cosas, en su capítulo V contemplaba el ordenamiento una serie de derechos para los gobernados, denominados: de Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los ciudadanos. Conforme a este ordenamiento ningún ciudadano podía obtener más ventajas de las que haya merecido por sus servicios prestados al Estado. También refería que los empleados públicos debían funcionar temporalmente y el pueblo los encausaba a la vida privada. Eran considerados tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra el ciudadano si no se cumplían las formalidades que marcaba la ley. Así el magistrado que incurriera en un delito sería depuesto y castigado con severidad, de acuerdo a la ley. (Artículos 26, 28 y 29).

En dicho ordenamiento legal las obligaciones de los ciudadanos para con la patria también fueron contempladas.

A partir de entonces, y a lo largo del siglo XIX, en todos nuestros textos constitucionales encontramos la Declaración de los Derechos, comprendidos como regla general en el Primer Capítulo, con el nombre de Derechos del hombre o de Garantías Individuales en donde se realiza una declaración general acerca de la de la relación entre los derechos del hombre y el gobierno del cual se desprende que los derechos del hombre o garantías individuales eran considerados como elementos insuperables para el poder público, que siempre debía respetarlos en su integridad, de lo cual el conocido tratadista mexicano Don Ignacio Burgoa, desprende: "que los derechos del hombre son superiores a toda organización social, cuyo gobierno en ejercicio del poder

público, debe refutarlos intangibles, pues su protección no es sino la única finalidad la del Estado.”⁵

- *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.*

El Congreso Constituyente de 1824 elaboró la Constitución Federal de octubre de ese año, que vino a complementar y culminar al Acta Constitutiva de la Federación de enero de aquél año, en la que se implantó el régimen federal para nuestra naciente República.

Cabe destacar que en dicho ordenamiento resultó insuficiente la Declaración de las Garantías Individuales, ya que no se estableció medio jurídico alguno para tutelarlos, debido a que la primordial preocupación de los constituyentes de esa época, era establecer las bases para el funcionamiento de los órganos gubernamentales del naciente país.

- *Bases y Leyes fundamentales de la República Mexicana.*

Cuando Don Antonio López de Santa Anna tomó posesión de la presidencia bajo un régimen político opuesto de tipo centralista, se emitió un documento constitucional denominado “*Bases y Leyes Fundamentales de la República Mexicana*”, conocida también como “*Las Siete Leyes Constitucionales de 1836*”, las cuales rompieron la estructura anterior del Estado federal creando un absurdo “Supremo Poder Conservador” para ejercer control constitucional político, el cual fue siempre considerado como el modo de crear una oligarquía de sus integrantes.

El ordenamiento denominado, “*Leyes Constitucionales*”, el primer documento de nivel constitucional en donde se agruparon los derechos fundamentales de

⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “*El Juicio de Amparo*.” Editorial Porrúa. México 1957. p.77.

los individuos (artículos del 1° al 15) intitulándose dicho capítulo como *Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República*.

El contenido de los artículos en cuestión, contemplados en el ordenamiento a que hacemos referencia, precisan:

"Artículo 1° son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio de la República, de su padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho a disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.

III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido ésta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.

IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.

V. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí.

VI. Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente después de la independencia hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes."⁶

⁶ DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, José María. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia. Tomo III, Edición Oficial, México 1876. P. 348.

El ordenamiento hizo mención a los derechos de los mexicanos, señalando que: no podrán ser presos, sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido, sino por disposición de las autoridades a quienes correspondía según la ley. Exceptuándose el caso del delito flagrante en el que cualquiera podía aprehenderle, presentándolo desde luego a su juez o a otra autoridad pública. Al igual no podían ser detenidos más de tres días por autoridad política sin ser entregados al fin de ellos, con los datos para su detención a la autoridad judicial, ni por ésta más de diez días sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serían responsables del abuso que dieran lugar a los referidos términos.

El propio precepto especificaba que: no podían ser privados de su propiedad, ni de libre uso y aprovechamiento de ella en todo, ni en parte. Cuando algún objeto en general y pública utilidad exigía lo contrario, podía verificarse la privación si la circunstancia era calificada por el presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental en los Departamentos. La calificación podía ser reclamada por el interesado ante la Suprema Corte de Justicia en la capital, y en los departamentos ante el Superior Tribunal respectivo.

No se podía catear sus cosas y sus papeles, sino en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

Los gobernados no podían ser juzgados ni sentenciados por comisión, ni por otros tribunales, sólo por los establecidos en la Constitución.

No se les podía impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, siempre y cuando no dejara alguna responsabilidad y cubriera la cuota establecida en la ley por la extracción de sus bienes.

Por otra parte podían imprimir y circular sin necesidad de previa censura sus ideas políticas, en el caso de que se violaran éstos derechos eran consideradas dentro de los delitos comunes y con respecto a la pena los jueces no podían excederse de las que imponían las leyes de imprenta.

Y por último tenían el derecho de votar para todos los cargos de elección popular directa.

A su vez las obligaciones de los mexicanos se especificaron en el artículo 3º, que expresaba:

"Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades.

Cooperar a los gastos del Estado con las atribuciones que establezcan las leyes y le comprendan.

Defender la patria y cooperar al sostén y restablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades a su nombre lo llamen."⁷

Dentro de este ordenamiento jurídico se indicaba los motivos por los cuales se perdía la calidad del ser mexicano, los cuales eran: por ausentarse del territorio mexicano más de dos años, por permanecer en país extranjero más de dos años después de que fenecía el término de la licencia sin solicitar prórroga, por alistarse en banderas extranjeras, aceptar empleos de otro gobierno y recibir condecoraciones de distinto gobierno sin permiso del gobierno mexicano.

Comprendía lo referente a las obligaciones cívicas que debían de cumplir todos los ciudadanos mexicanos, lo cuál se encontraba plasmado en el artículo 9º, que a la letra decía:

⁷ Ob. Cit., p. 349.

"I.- Inscribirse en el padrón de la municipalidad.

II.- Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física o moral.

III.- Desempeñar los cargos concejiles y populares para que fuese nombrado, sino es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad a quien corresponda según la ley."⁸

Y por último se especificaba las causas por las cuáles se suspendían las obligaciones cívicas y los derechos del ciudadano como eran: por la minoría de edad, por el pronunciamiento de sentencia condenatoria, por el estado de sirviente doméstico, por no saber leer, ni escribir, por quiebra fraudulenta calificada, por imposibilidad para el desempeño de las obligaciones de ciudadano debido a la profesión del estado religioso, por ser vago, mal entretenido, o no tener industria o modo honesto de vivir y por ser deudor calificado en la administración y manejo de cualquier fondo público.

- *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1857.*

La Constitución de 1857, emanada del Plan de Ayutla, que fue la bandera política del Partido Liberal en las Guerras de Reforma, implantó una filosofía del individualismo y del liberalismo puros, derivados de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en Francia el 26 de Agosto de 1789. En su primer artículo la Constitución consagró los nobles y levantados propósitos de la nación mexicana, en la siguiente fórmula: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales." En consecuencia declara que todas las leyes y todas las

⁸ Ob. Cit., p. 350.

autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."⁹

Afirmó esta Constitución que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales y hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades debían hacer cumplir las garantías individuales que consagraban en las disposiciones que comentaremos a continuación:

El artículo 2 hace referencia a que: "En la República todos nacen libres, los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes" ¹⁰

De igual manera el ordenamiento en cita precisó que la enseñanza era libre, todo gobernado era libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomodara, siempre que fuera útil y honesto y podía aprovecharse de sus productos. El derecho a la manifestación de ideas quedó también establecido, sin que atacará a la moral, ni lesionar los derechos de terceros, ni provocar algún crimen o delito, o perturbar el orden público. Además se señaló la libertad de escribir o publicar escritos sobre cualquier materia. También se hace mención en el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente, al derecho del libre tránsito, para entrar y salir de la República, así como de viajar en el territorio. Se indicó así mismo el derecho de poseer y portar armas para la seguridad y legítima defensa.

Por lo que hace al artículo 8º, éste contemplaba el derecho de petición señalando: "Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa, pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito

⁹ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de Febrero de 1857. Artículo 1º.

¹⁰ Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789-1989. Edición Conmemorativa. Secretaría de Gobernación, p.29.

de la autoridad a quien se haya dirigido y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario." ¹¹

Otros derechos que se plasmaron en el ordenamiento en cuestión fueron en el sentido de que no se podían celebrar tratados para la extradición de reos políticos, no se reconocían títulos de nobleza ni prerrogativas, ni honores hereditarios, no se expedía ninguna ley retroactiva, nadie podía ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, si no mediaba un mandamiento escrito de la autoridad competente; nadie podía ser preso por deudas de carácter puramente civil; y no había derecho para formar monopolio ni estancos de ninguna clase.

Por otra parte desapareció todo control político de tutela Constitucional y se estableció que fuera la autoridad judicial que proveyera a la protección de la ley fundamental en los casos concretos en que se denunciara por cualquier particular alguna violación a sus mandamientos y mediante la instauración de un verdadero juicio, en el que los fallos no tuvieron efectos declarativos generales. Formulándose así el artículo 101 de la Constitución de 1857, cuyo texto se repitió básicamente en los mismos términos de la actual Constitución de 1917, que a la letra dice:

"Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales.

II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.

¹¹ Ob. cit., p. 29

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

III.- Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal."¹²

Dando lugar el artículo anterior el artículo 102, que expresaba:

"Todos los juicios de los que habla el artículo anterior, se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que lo motivare."¹³

Este es el aspecto esencial del juicio de amparo en su configuración original, de acuerdo con los debates del constituyente de 1856-1857, en el cual se advirtió la opinión mayoritaria que pretendía lograr la tutela de los derechos fundamentales consagrados en dicha carta federal, considerados como la base y el objeto de las instituciones sociales, contra leyes o actos de cualquier autoridad.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.*

Esta Constitución fue producto de un movimiento social armado, como lo fue la Revolución Mexicana, en donde las clases reprimidas se revelaron contra la oprobiosa situación de miseria en que se encontraban, luchando contra una dictadura que los había mantenido en una situación de desigualdad.

¹² Ob. Cit., p. 31

¹³ Ibidem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Carta Magna reivindicó los derechos de los oprimidos victoriosos quienes trataron de imponer un nuevo sistema de vida de acuerdo a la dignidad humana, como sustento de los derechos del hombre.

Este ordenamiento jurídico fue el resultado de las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano de principios del Siglo XX, quienes enarbolaron como bandera la idea de una distribución más equitativa de la riqueza, aspiración que supieron plasmar los constituyentes de Querétaro.

Los Derechos Humanos, entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a su sociedad, son reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismos.

Tales ideas fueron recogidas por el Congreso Constituyente de Querétaro y plasmadas en la primera parte de la Constitución, bajo la denominación de "*Garantías Individuales*".

Esta Constitución estableció las garantías sociales, que son "un conjunto de derechos otorgados a determinadas clases sociales, y que tienden a mejorar su condición económica", según los artículos 27 y 123, que cristalizaron las aspiraciones fundamentales de la Revolución Mexicana, que vienen a dar solución a los problemas obreros y agrarios. Es decir, que los derechos sociales son los que consideran al hombre ya no en su entorno individual, sino como parte integrante y activa de un grupo social o comunidad, son aquellos derechos que otorgan a los grupos la satisfacción de sus necesidades más apremiantes, como el desarrollo y buen funcionamiento de sus instituciones y el aprovechamiento de sus necesidades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promulgó el 5 de febrero de 1917, comprendiendo los artículos del 1° al 29, a *los Derechos Fundamentales del Hombre*. Estipula el artículo 1° que:

"En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse, sino en los casos y en las mismas condiciones que ella misma establece."

En el Capítulo 1° del Título Primero de la Constitución Mexicana, se enumeran los derechos del hombre con el nombre de *garantías individuales*, y tienen tal importancia, que son la base misma del ordenamiento jurídico fundamental mexicano que rige la estructura del Estado Mexicano y el funcionamiento de todos los órganos, incluso los Estados que forman la Federación Mexicana, "libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior", pero unidos en la Federación según los principios y normas de la Constitución.

La Constitución se ha reformado para irse adecuando a la dinámica realidad de la nación y de ésta manera conservar el proyecto esencial que se escribió en Querétaro.

Cabe hacer mención que la Carta Magna de 1917 ocupa un sitio singular en la historia jurídica del mundo, al haber sido la primera carta política que incorporó a los derechos sociales, junto a los derechos tradicionales heredados tanto por las constituciones francesas revolucionarias, como de las cartas de las colonias inglesas americanas y sus respectivas enmiendas.

En los artículos 3°, 27, 28 y 123, están contenidos los derechos económicos y sociales, los cuales se pueden dividir en dos apartados: los de contenido individual y los de contenido social, como ya mencionamos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los Derechos individuales se dividen, a su vez, en tres grandes grupos que son los referentes a la igualdad personal, los referentes a la libertad individual y los que otorgan seguridad jurídica a las personas.

Los artículos que se refieren a la *igualdad personal* son el 1° que establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución; el 2° que prohíbe la esclavitud; el 3°, fracción I, inciso "c" se refiere a la contribución a la mejor convivencia humana; el 4° que estipula la igualdad del varón y la mujer; el 12° donde se indica que en los Estados Unidos Mexicanos, no se concederán títulos de nobleza ni prerrogativas, ni honores hereditarios; y el 13° que dispone que ninguna persona o corporación puede tener fuero.

Los derechos que se refieren a la *libertad individual* se encuentran en el artículo 4° que dice que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y espaciamento de sus hijos y en los artículos 5° y 6° que se refieren a la libertad de trabajo y de pensamiento.

Otros derechos que protegen la libertad de la persona humana, están contenidas en los artículos 7° y 9° sobre la libertad de imprenta y de asociación de posesión de armas y libertad de tránsito que se contemplan en los artículos 10 y 11; prohibición para celebrar tratados de extradición contra reos políticos, esclavos, etc., artículo 15; y la libertad de intimidad y de cultos, artículos 16 y 24.

En cuanto a los derechos que otorgan *seguridad jurídica*, son el derecho de petición, establecido en el artículo 8°; la prohibición para ser juzgados por leyes privativas o tribunales especiales, en el artículo 13; todos los derechos consagrados en los artículos 14 y 16 y las garantías del debido proceso consagradas principalmente en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

Con la exposición sumárisima que antecede se observa la invariable y decidida actividad de México para reconocer los derechos del hombre y para garantizarlos de manera eficaz.

1.1.4. El concepto de Derechos Humanos; diversas apreciaciones.

Las diversas concepciones sobre los Derechos Humanos son de reciente formulación, tanto al nivel de Derecho Constitucional como del Derecho Internacional, por ello es frecuente que los Derechos Humanos planteen diferencias teóricas en su conceptualización.

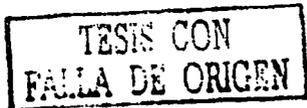
Al respecto el Dr. Jorge Carpizo afirma: "El tema de los derechos humanos es recurrente en la historia de la humanidad, porque está estrechamente ligado con la dignidad humana; tuvo un gran impulso hace poco mas de dos siglos, con las declaraciones norteamericanas y francesas sobre ellos; pero es especialmente después de la Segunda Guerra Mundial y en éstas últimas cuatro décadas cuando se convierten en una de las grandes preocupaciones de las sociedades y cuando el tema se internacionaliza. Los horrores y la barbarie del fascismo, y especialmente del nazismo provocan una reacción de indignación mundiales. Con claridad se vio que este planeta tenía una alternativa: vivir civilizadamente bajo regímenes democráticos y representativos, donde se respete la dignidad humana, para no caer en regímenes salvajes donde impere la ley del más fuerte y del gorila."¹⁴

Resulta importante referirnos a algunas definiciones sobre el tema:

Para el autor español Antonio Tropol y Serra, los derechos humanos son:

"...los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son

¹⁴ CARPIZO, Jorge. "Derechos Humanos y Ombudsman." Comisión Nacional de Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1993, p. 77.



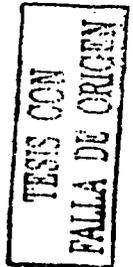
inherentes y que, lejos de nacer de la concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta."¹⁵

A su vez, los autores mexicanos María Teresa Hernández Ochoa y Dalía Fuentes Rosado, proponen la siguiente definición:

"Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal."¹⁶

Por su parte la Doctora en Derecho, Mireille Roccatti, señala que los Derechos Humanos son:

"...aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deberán ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo."¹⁷



En la respectiva voz de este concepto, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define a los derechos Humanos como:

"...el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente."¹⁸

¹⁵ TROVEL Y SERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. Ed. Tecnos. Madrid 1968, p. 11.

¹⁶ HERNANDEZ OCHOA, Ma. Teresa y Dalía FUENTES ROSADO. Hacia una Cultura de los Derechos Humanos. Serie Folletos 91/93 de la Comisión nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

¹⁷ ROCCATTI, Mireille. Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman en México. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México 1996. P. 19.

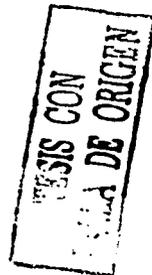
¹⁸ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas/U.N.A.M. Voz. Derechos Humanos.

Por cuanto hace al Derecho Positivo, el propio Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece en su artículo 6°, una definición al señalar que:

"Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México."

Los Doctores en derecho Carlos F. Quintana Roldán y Norma D. Sabido Peniche, siguiendo las tendencias más actuales de la materia, proponen la siguiente definición:

"Se entiende por Derechos Humanos al conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana."¹⁹



Por otro lado, el concepto de Derechos Humanos no debe restringirse, por lo que es conveniente su análisis desde el punto de vista filosófico valorativo, esto se justifica porque a los seres humanos se les ve de forma diferente que a las cosas, ya que su dignidad como persona humana, asume un valor distinto.

Por ello y siguiendo la tendencia histórica, se pueden definir como:

"El conjunto de prerrogativas que salvaguardan la vida y la dignidad de los seres humanos y que los criterios valorativos de la cultura y de la civilización moderna atribuyen a todos los integrantes de la especie humana sin distinción alguna."

¹⁹ QUINTANA ROLDAN Carlos F. y SABIDO PENICHE Norma S. "Derechos Humanos." Editorial Porrúa. México, D.F. p. 23.

La doctrina precisa como características de los Derechos Humanos las siguientes:

- Son Generales, por que los tienen todos los seres humanos sin distinción alguna;
- Son Universales, porque para ellos no caben limitaciones de fronteras políticas ni de creencias o razas;
- Son Imprescriptibles, por que no se pierden por el tiempo, ni por alguna otra circunstancia o causa;
- Son Intransferibles, por que no pueden ser cedidos, contratados o convenidos para su menoscabo o pérdida; y
- Son Permanentes, porque protegen al ser humano durante toda su existencia, desde su concepción hasta su muerte.

Algunos autores agregan otras características, tales como: su internacionalización, su alcance progresivo y su amplitud protectora frente a quienes los pueden violar.

Lo anterior ha dado pauta a crear mecanismos de protección de estos derechos, así como un conjunto de reformas normativas para lograr tal fin, tales como las Comisiones públicas de Derechos Humanos, así como otras agrupaciones civiles protectoras de los Derechos Humanos, en una multiplicidad de países, originando una creciente firma de pactos, tratados, convenios o protocolos a nivel mundial sobre la materia.

1.2. La Sociología y su relación con el tema.

1.2.1. El Surgimiento de la Sociología.

Esta disciplina científica surgió a mediados del siglo XIX en Francia, especialmente con las obras de Don Augusto Comte, quien en su conocido "*Curso de Filogsofía Positiva*" denominó como "*Sociología*" al estudio científico y positivo de los fenómenos sociales.

La Sociología entiende al hombre como parte integrante de un grupo amplio denominado sociedad.

En esta medida la Sociología, bajo sus diversas teorías, trata de explicar la dimensión del hombre en el contexto de la realidad social. En tal sentido al sociólogo le preocupa sobre todo conocer de forma científica metodológica el comportamiento de los seres humanos en la sociedad.

De esta manera la visión sociológica hace abstracción de los valores ya filosóficos o de orden ético que conlleva la existencia humana, para ubicar el fenómeno en sus parámetros estrictos de realidad concreta.

Así la Sociología enfoca al ser humano y la existencia social como producto de una serie de factores, como son: el factor biológico, el psicológico, el geográfico, el económico, el antropológico, el político, etc. Esto es, el hombre y su vida social son el resultado de la configuración de causas plurales que hacen propicio el desarrollo humano en su particular entorno social, que a la vez genera el propio desarrollo y superación de la sociedad.

1.2.2. El Derecho y la Sociología.

Dentro de la sociedad humana se producen un conjunto de normas, sistemas y aparatos de control social que definen e imponen las conductas a seguir por los integrantes de los grupos y colectividades. Así resultan normas de orden moral, religioso o jurídico. Todas ellas tienen como denominador común el que están

orientadas a propiciar el orden y la conducta regular de los individuos para dar seguridad a la vida²⁰

Por otra parte, aunque la Sociología en sí misma no explora o expone los valores, sí estudia a éstos como hechos que se producen en la sociedad y en sus grupos.

Por ello, la religión, la moral y el derecho, que son producto social, evidentemente que establecerán dictados que protejan la vida, la seguridad y la integridad de los seres humanos. De esta manera la Sociología observará bajo sus particulares teorías y enfoques, la adecuación, la funcionalidad, o la eficacia de aquellos cuerpos normativos en cuanto a que efectivamente protejan al ser humano; planteando en consecuencia las causas que hagan propicia la eficacia, del orden jurídico en una verdadera protección del ser humano.

1.2.3. Aspectos sociológicos de los Derechos Humanos.

Dentro de las características sobre la naturaleza de estos derechos, encontramos que son atribuciones exclusivas del ser racional, pues estos no se conciben sin la inteligencia y libertad que los acompañan, tales derechos también tienen un límite y una extensión, es decir, están limitados por los deberes u obligaciones y por los derechos de los demás integrantes de la sociedad.

Las características sociales de los Derechos Humanos, pueden ser consideradas desde varios puntos de vista, como son:

- En cuanto a su origen: ya que la idea de Derechos Humanos se entiende que es anterior al Estado y a la normatividad positiva, ya que estos son inherentes al hombre por sí mismos.

²⁰ (Fr. Bottomore, T.B. *Introducción a la Sociología*; Ed. Peninsular, España 1989; p. 62

- Se trata de principios de razón "*a priori*", independientemente de toda observación externa.
- En cuanto a su aplicación, los Derechos Humanos sólo llegan a tener valor efectivo, en la medida en que son reconocidos y respetados.
- Por lo que respecta a su objeto o alcance, éstos son universales, porque se extienden a todos los hombres y a todos los tiempos;
- Además son inalienables e imprescriptibles, pues el individuo no puede renunciar a ellos, ni ser despojado de sus Derechos Humanos.

Concretando, por otra parte, en su aspecto sociológico, es importante precisar que el derecho se presenta como un fenómeno más de los que rigen dentro de la sociedad. Los derechos por razón de su origen se dividen en natural y positivo, el natural emana de la naturaleza misma del hombre, es inmutable e idéntico para todos los hombres, la existencia y la necesidad del derecho suponen la vida en sociedad, ya que el derecho existe tan solo en función de la sociedad, se comprueba por las circunstancias que rodean el uso y disfrute de tres de los bienes más estimables para el hombre: la vida, la libertad y la propiedad. Estos tres bienes constituyen la raíz social de los derechos y la función tutelar que sobre él ejerce el Estado, el cual debe equilibrar sagazmente, poder y derecho para no caer en las dos manifestaciones extremas de la vida social humana, como son la anarquía que es abuso del derecho y el despotismo que es abuso del poder. Las leyes constitucionales tienen importancia porque son las que rigen fundamentalmente toda la vida nacional según la forma de gobierno escogida por el pueblo a las cuales deberán sujetarse todas las demás constituciones estatales, leyes locales, reglamentos, etc.

Casi todas las naciones han hecho constitucionales todos los derechos del hombre, comenzando por Francia y Estados Unidos, la Organización de las

Naciones Unidas los ha declarado solemnemente y que sean aceptados por todas las naciones.

En México se plasmaron en la Constitución de 1857 y fueron confirmados por la de 1917, pero en teoría han presentado errores y en la práctica no han sido respetados, toda vez que en su verdadera aceptación deben imponerse ciertas limitaciones a la libertad para que se respete la de los otros, un ejemplo de estas limitaciones lo tenemos en la protección de las clases trabajadoras, para lo cual ha sido menester poner límites a la libertad excesiva y abusiva de algunos capitalistas; y otro en el reparto equitativo de la tierra para evitar el acaparamiento latifundista.

Finalmente nos referimos a las ideas de Jacques Maritain, quien asevera que "la persona es un todo, pero no un todo cerrado, antes bien, un todo abierto. Por naturaleza la persona tiende a la vida social y a la comunicación..." En términos absolutos podemos decir que la personalidad no puede estar sola. Así pues la sociedad se forma como algo exigiendo por la naturaleza precisamente por la naturaleza humana como una obra realizada por un trabajo de la razón y de la voluntad y libremente concebida.²¹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²¹ MARITAIN, Jaques. "Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX." Tomo II, Buenos Aires, 1963. P. 833.0

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

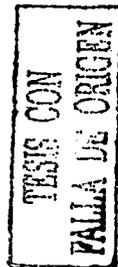
2.1.- Antecedentes en Europa: Inglaterra, Francia y España.

La lucha que ha sostenido el hombre para lograr alcanzar la libertad, la igualdad y la justicia ha sido recogida en diversas leyes bajo la denominación de Derechos Humanos. Por lo que es conveniente enunciar algunos de los documentos históricos más relevantes que han hecho posible la protección de estos derechos.

• Inglaterra

La Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215. Este documento fue concedido por el Rey Juan Sin Tierra a la nación inglesa, reconociendo una serie de derechos a los nobles y se considera la piedra angular de las libertades inglesas. Está compuesta por un preámbulo y 63 cláusulas, es la principal declaración de que la Iglesia sería libre en Inglaterra, tal y como lo establece su primera cláusula en la cual se señala: "Que nos hemos otorgado ante Dios, y por la presente Carta lo hemos sancionado para nosotros y nuestros sucesores a perpetuidad, que la Iglesia de Inglaterra será libre, y conservará íntegros sus derechos y sin menoscabo sus libertades. Es patente que deseamos que todo esto se cumpla, por el hecho de que por nuestra propia libre voluntad, y antes de que se provocase la actual discusión entre nosotros y nuestros barones otorgamos y sancionamos por Carta la libertad de las elecciones de la Iglesia, derecho considerado de la mayor necesidad importancia para ella, e hicimos que esto fuera sancionado por el Papa Inocencio III. Nosotros mismos respetaremos esta libertad y deseamos que sea respetada de buena fe por nuestros sucesores a perpetuidad."¹

¹ DIAZ MÜLLER, Luis. "Manual de Derechos Humanos." Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991/93, p. 76.



También se acordó en esa Carta, que todos los hombres libres del reino gozarían de todas las libertades, limitando y definiendo las obligaciones feudales, y que no sería posible establecer impuesto alguno sin consentimiento de la Nación, salvo que fuera para rescate de la persona del Rey, para armar caballero al primogénito de éste o para casar una sola vez a la primogénita, pero siempre de modo equitativo.

Cuando se trataba de fijar impuestos debían ser convocados personalmente por el rey los arzobispos, obispos, abades, condes y altos varones del reino, haciendo una convocatoria general a todos lo que tuvieran feudo por medio de los bizcondes y bailes. Cuando se trataba de multar a los villanos se acudía a sus recursos, y la multa era impuesta bajo juramento de doce vecinos leales y de buena reputación, no se podía declarar fuera de la ley, no se le coartaba en sus costumbres, no le desterraba, despojaba de sus bienes, no se procedía contra el noble ni se les encarcelaba, sino se debía atender a las leyes del país y al juicio legal de los pares; se permitía la libre entrada y salida del reino con garantías de seguridad y libertad, con la sola declaración de fidelidad al rey. También fue establecido un tipo legal de pesas y medidas que finalmente se prometía no vender, rehusar ni diferir el derecho ni la justicia; también se agregó a la Carta Magna la Constitución que reconocía la llamada de los bosques, la cual fue dictada con el propósito de corregir el sanguinario proceder de los reyes normandos, quienes condenaban al cazador furtivo a perder la vista o cortarle los pies o las manos para así proteger y propagar su caza.

En esta nueva Constitución se abolían esos crueles castigos y eran cambiados por pena de multa y la de un día y un año de cárcel si no podía satisfacerla, aunque si durante el tiempo de prisión pagaba, se le ponía en libertad y de lo contrario al expirar el plazo se le expulsaba del reino. Estas garantías eran importantísimas principalmente la que concedía a los súbditos, derecho a resistir por medio de la fuerza las decisiones del rey contrarias a las leyes, hasta apoderarse de sus castillos, tierras o posesiones. Sin embargo no todas

estas garantías se cumplieron en forma inmediata, hubo algunas como la que admitía el voto de subsidios a los vasallos feudatarios del rey, que fue abolida al año siguiente para no restablecerse hasta 1272, y otra la de no crear ningún impuesto nuevo sin el voto del Gran Consejo o del Parlamento, que no se cumplió expresamente hasta 80 años después de concedida la Carta Magna.

Es importante hacer notar que esta Carta no fue dictada espontáneamente por Juan Sin Tierra, sino impuesta al monarca por los condes y barones de Inglaterra, dirigidos por el primado Esteban Langton, Roberto Fitz-Walter, Eustaquio de Vescy y Guillermo de Pembroke. El rey al conocer por éstos las leyes y libertades que pedían, se negó a otorgarlas, por parecerle que estos privilegios lo convertían de rey a vasallo, pero los barones se negaron a ceder y se proclamaron Ejército de Dios y de su Santa Iglesia, entrando en Londres el 24 de mayo entre las aclamaciones del pueblo, lo que orilló a Juan Sin Tierra a firmar la Carta Magna el 9 junio en la Pradera de Runnyenead, a orilla del Támesis y a 8 kilómetros de Windsor. La Carta Magna fue ratificada por Enrique III, Eduardo I, Eduardo III, Ricardo II, Enrique IV, y Enrique V, apareciendo en los estatutos reformados en la forma dada por Eduardo I, en Long-Shanks.

El Parlamento asumió con vigor su papel en favor de las libertades públicas y consagró nuevos derechos para el pueblo. La expresión de este esfuerzo por dotar de límites y controles al Rey, quedó plasmado en el estatuto conocido como "*Bill of Rights*" de 1689. Lo anterior rompió el poder del Rey como juzgador y dio lugar a la descentralización del poder judicial.

• Francia

En este país el movimiento revolucionario dio inicio a partir de 1789 provocado por la convergencia de diferentes factores tales como el pensamiento filosófico-político del siglo XVIII, el constitucionalismo americano que se difundió en Francia mediante la circulación profusa de las Constituciones particulares de los Estados que formaron la Unión Americana y la Constitución Federal. Influyó

también, desde luego, la realidad política y social francesa que acusaba tiranía, despotismo, arbitrariedad y graves afrentas a la dignidad humana.

Ello dio origen a la creación del documento más importante en el cual se vieron cristalizados los ideales de la Revolución Francesa denominado "*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*" de 1789. Este documento fue precedido de importantes sucesos políticos que se desarrollaron desde la convocación a los llamados Estados Generales por el Rey, hasta el juramento de la mencionada Declaración en la Asamblea Nacional.

Esta Declaración tuvo una fuente de inspiración en la doctrina del "*Contrato Social*" de Juan Jacobo Rousseau, ya que su argumentación puede condensarse en los siguientes términos:

El Contrato Social se reduce a una sola cláusula, a saber: la alineación completa de todos los derechos del individuo a la comunidad. Aunque bien no es conveniente atribuir un origen exclusivo a la Declaración Francesa ya que este fue predeterminado por diversos factores de naturaleza política, doctrinal, histórica y social.

La Declaración francesa instituyó la democracia como un sistema de gobierno, afirmando que el pueblo es el origen del poder público y su fundamental titular. En su artículo 3° establecía: "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente."²

La Democracia siempre supone la igualdad jurídica y política entre los gobernados como lo indicaba el artículo 6°: "La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos así cuando protege como cuando castiga. Todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos son igualmente admisibles a todas las

² Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1989-1989. Edición Conmemorativa. Secretaría de Gobernación. P 13.

dignidades, puestos y empleos públicos según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos."³

Esta Declaración consideró al individuo como el sujeto esencial único de la protección del Estado y de sus instituciones jurídicas a tal grado de no permitir la existencia de instituciones intermedias entre éste y los particulares. Por lo que el artículo 2° estableció que: "La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre." Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.⁴

La Declaración en análisis también contenía un principio liberal, que a diferencia del individualista, se refirió a que el Estado vedaba toda injerencia en las relaciones entre particulares que no tuvieran por objeto que el libre desarrollo de la actividad individual o que lesionara los intereses de otros individuos. Al respecto el artículo 4° señaló: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros; así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos." Estos límites sólo podrán ser determinados por la Ley.⁵

Entre otros puntos se estipuló lo referente a la materia penal, como son actualmente a los contenidos en los artículos 19, 20 y 21 de nuestra Carta Magna, consagrados en los preceptos 7°, 8° y 9° de la Declaración analizada.

Esta Declaración no tuvo carácter de verdadero ordenamiento de tipo constitucional, toda vez que no organizó al Estado francés mediante la creación de Organos de Gobierno y la distribución de su competencia, sino que sirvió solamente de modelo irribasable a los diferentes códigos políticos que rigieron la vida constitucional de Francia a partir del año de 1791.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

En 1946 se expidió la Constitución de la República Francesa, la cual fue aprobada por un referendun popular, esto sucedió a raíz de la última guerra mundial, dicho documento contenía un preámbulo en donde se reitera la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Esta última Constitución fue sustituida por lo que se promulgó el 4 de octubre de 1958, que es la que actualmente rige en Francia. En todos estos documentos constitucionales se aprecia la indudable influencia de la Declaración de 1789.

- España

Los Fueros españoles de la baja edad media son considerados como verdaderos precedentes importantes de las garantías individuales, que están incluidas en el derecho constitucional moderno. El principal contenido de estos Fueros puede resumirse en cinco puntos que son: igualdad ante la ley, inviolabilidad del domicilio, justicia por sus jueces naturales, participación de los vecinos en los asuntos públicos y responsabilidad de los funcionarios reales.

En este orden de ideas, otro antecedente histórico en España lo es la *Constitución de Cádiz* de 1812, la cual contenía ya declaraciones que involucrarían sendas garantías individuales, tales como las relativas a la garantía de audiencia, como lo señaló el artículo 287 al afirmar que: "Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria de hechos por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión."⁶

A la inviolabilidad del domicilio que decía que nadie podría allanar la casa de ningún español, solamente en los casos que determinara la ley para el buen orden y seguridad del Estado (artículo 306), a la protección a la propiedad privada como establecía el artículo 4º: "La Nación está obligada a conservar y

⁶ TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México.* (1808-1985) Editorial Porrúa. México. 1985. P. 94.



proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen." ⁷

Asimismo se encontraba plasmado lo referente a la libertad de emisión del pensamiento, ya que de acuerdo a la Constitución todos los españoles contarían con la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establecieran las leyes (artículo 371).

A su vez la Constitución española de 1837 conservó los lineamientos generales de 1812, por lo que toca a la consagración de los derechos individuales de todo español frente al poder público, así también el Estatuto Constitucional de 1845, cuya vigencia se vio suspendida por los sucesos militares de 1854. Posteriormente en 1869 se promulgó una nueva Constitución donde se especificó por parte de los constituyentes afianzar la justicia, seguridad, propiedad y libertad, plasmado en su articulado un verdadero catálogo de derechos.

En 1873 al surgir el movimiento republicano de España se elaboró un proyecto de Constitución que sustituía el régimen monárquico implantado, por un sistema político republicano, se pretendió reiterar la declaración de los derechos individuales y proclamar la libertad religiosa y la separación de la iglesia y del Estado.

En abril de 1931 se implantó el régimen republicano de España elaborando una Constitución que contenía un catálogo de garantías individuales e instituyó medios para su protección, la cual tuvo una vigencia efímera, por la caída del régimen en manos del dictador Francisco Franco.

⁷ Ob. Cit., p. 60.

El 17 de julio de 1945 se expidió un ordenamiento denominado Fuero de los Españoles, el cual fue modificado por la Ley Orgánica del Estado español del 10 de enero de 1967 en el que se señalaron una serie de derechos y garantías ciudadanos.

En dicho fuero se declararon distintos derechos de los Españoles estando muy limitados principalmente en lo que concierne a las libertades del hombre.

2.2. Antecedentes en México.

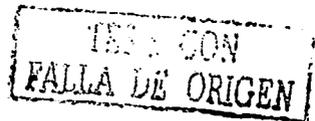
2.2.1. Breve reseña de su surgimiento en México.

La época precortesiana se caracterizó por la existencia de diversas tribus que habitaban lo que ahora es el territorio nacional, las que tenían una organización económica y política notablemente fuerte y eficaz.

Existió en esos pueblos un modelo de orden monárquico que no se ejercitaba por sucesión dinástica sino que cada vez que era necesario nombrar al nuevo emperador o rey, se reunían los sacerdotes con las personas más seniles para realizar dicha elección, solo podían ser electas aquellas personas que hubieran sobresalido en la guerra o en cualquier otra actividad que trajera consigo un beneficio a su pueblo.

El poder del Monarca hasta cierto punto era absoluto, se regía por la costumbre y solo para tomar decisiones importantes consultaba a los sacerdotes y a los ancianos, en éste régimen las garantías no eran consideradas como derechos subjetivos públicos y pese a ello tampoco se puede confirmar que los Monarcas cometían injusticias.

En la época Colonial resaltaron poco las garantías constitucionales que se vieron opacadas por el sistema imperante en dicha época.



Al respecto el doctor Juventino de Castro nos dice que: "No es posible ignorar que en la época de la Nueva España surge el régimen de la llamada encomienda, que partiendo de las denuncias sobre el maltrato que recibía la población indígena de parte de los españoles, pretendió supuestamente resolver ese abuso, creando una institución aparentemente muy noble y protectora que finalmente desembocó en una violación mayor, pero es de hacerse notar la creación de una institución jurídica protectora de desamparados marginados que indica un espíritu humanista de defensa."⁸

Cabe mencionar que el funcionamiento original de esta institución tenía como objetivo el respeto a la dignidad humana de la clase desvalida que en la época era población indígena, mediante ella el soberano español otorgaba a los conquistadores (Encomenderos) en encomienda a los indígenas a fin de capacitarlos e instruirlos en el idioma español, sin embargo sus objetivos se desviaron, quedando por lo tanto los indígenas en calidad prácticamente de esclavos.

De esa manera el sistema de encomiendas, lo único que logró fue colocar a los indios en una situación infrahumana ya que entre otras cosas, no les era permitido usar la misma vestimenta que los españoles, tampoco podían portar armas y mucho menos montar a caballo, pero en cuanto a las cuestiones laborales se les equiparaba a la de las bestias. Esto dio origen a las Leyes de Indias dictadas benévolamente por Carlos V, con la finalidad de proteger al indígena, a petición de algunos monjes que estuvieron en nuestro país y viviendo la situación despiadada con que eran tratados los naturales.

En las Leyes de Indias se prohibía a los españoles el empleo de indígenas menores de 14 años como bestias de carga, lo cual implicaba que adolescentes de 15 años sí pudieran ser empleados como medio de transporte de mercancías. De hecho en aquella época las grandes haciendas fueron construidas con materiales transportados por los indígenas, toda vez que no

⁸ CASTRO JUVENTINO V. "El Ombudsman escandinavo y el sistema constitucional mexicano." En su libro Ensayos Constitucionales, México. Textos Universitarios, 1977. P. 168.

existían en la Nueva España los animales suficientes para transportar las mercancías, tampoco podían usarse muchas carretas para el acarreo, no sólo por falta de animales, sino porque se carecía de caminos vecinales aptos y de fácil acceso a los carruajes de esa época.

En 1808 España fue invadida por Francia, debilitándose el poder de la Metrópoli sobre la Nueva España. En México, teniendo como precedente la independencia de Estados Unidos y el debilitamiento de sus colonizadores, Don Miguel Hidalgo organiza el movimiento de la Independencia, que dio inicio el 16 de septiembre de 1910. Posteriormente con el fusilamiento del Cura Hidalgo este movimiento fue seguido por Don José María Morelos y Pavón.

2.2.2. Sentimientos de la Nación de Morelos. La Constitución de Apatzingan de 1814.

Debido al deseo de Morelos por organizar política y jurídicamente al país, se convocó a un Congreso instalado en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, el cual fue integrado por diversos diputados, unos designados por el mismo Morelos y otros de elección popular. En la cesión inaugural se dio lectura a los 23 puntos, que con el nombre de Sentimientos de la Nación preparó Morelos para la Constitución.

Los principales aspectos que contempla este documento son los siguientes:

- 1° Que la América sea libre e Independiente
- 2° Declara la religión católica como única
- 3° La soberanía emana del pueblo y la depositará en sus gobernantes
- 4° Que los empleos los tengan únicamente los americanos
- 5° Que nuestras leyes obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la inteligencia de tal manera se aumente al jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia y la rapiña y el vicio
- 6° Que se proscriba por siempre la esclavitud

7° Que se quiten los tributos y demás gabelas

8° Que se solemnice el 16 de septiembre de cada año recordándose a los héroes.

Tales proposiciones fueron aprobadas por el Congreso, quien nombró a Morelos "Generalísimo" y lo encargó del Poder Ejecutivo; pero algunos congresistas pretendieron otorgar el título de Alteza Serenísima, que rechazó el prócer, tal propuesta, conformándose con otro más honroso como: "Siervo de la Nación."

Desgraciadamente Morelos fue fusilado en 1815 y su Constitución nunca entró en vigor.

El poder español estaba cada vez más debilitado. Esto fue provocado por Don Agustín de Iturbide para pactar la Independencia y subir al poder, con tal propósito se firmaron los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala con los cuales se signó la Independencia de México; estableciéndose como condición que gobernara algún descendiente de los reyes de España.

El 26 de septiembre de 1821 entró Iturbide a la Ciudad de México y el Ejército Garante, siendo nombrado Iturbide emperador en 1822, pero derrocado en 1823, año en el que se convoca el Congreso Constituyente para crear una nueva Constitución.

2.2.3. Los Derechos Humanos en la Constitución de 1824.

El 5 de noviembre de 1823 se reunió el Nuevo Congreso que reemplazaba al anterior en su frustrado intento de expedir la Constitución y dos días después celebró su instalación solemne. Los diputados de los nuevos Estados venían llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la Constitución de los Estados Unidos del Norte, de la cual corría una mala traducción impresa en

Puebla de los Angeles, que servía de texto y de molde a los nuevos legisladores.

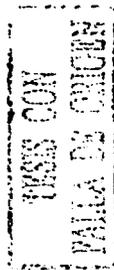
El 20 de noviembre la Comisión presentó el Acta Constitucional, anticipo de la Comisión para asegurar el Sistema Federal. El Congreso inició sesiones el 1º de abril para debatir sobre el proyecto de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que fue modificado y finalmente aprobado por la Asamblea el 3 de octubre del mismo año.

La Constitución de 1824 tuvo vigencia hasta 1835, toda vez que no podía ser revisada sino a partir del año 1830 como ella misma lo disponía. Las reformas se empezaron a proponer desde 1826; sin embargo no fueron votadas por el Congreso. De tal modo la Constitución de 1824 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación.

Afirma el maestro Tena Ramírez que: "Esta Constitución influyó fundamentalmente en el llamado Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana del 28 de mayo de 1823, formulado por un Congreso que se citó Constituyente y que solamente fue aceptado como convocante y formado por diputaciones provinciales del nuevo país."⁹

En este Plan los diputados señalan entre otros puntos que los derechos y deberes de los ciudadanos son los elementos que forman los de la Nación, quedando esto plasmado en el artículo 1º que establecía como derechos de los ciudadanos: 1º el de la libertad, que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos del otro; 2º el de igualdad, que es el de ser regidos por una misma ley sin otras distinciones como las establecidas por ella misma; 3º el de propiedad que es el de consumir, donar, vender, conservar o explotar lo que sea suyo sin mas limitaciones que las que distingue la ley y 4º el de no haber ley sino aquella que fuese acordada por el Congreso.

⁹ TENA RAMIREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México", 1808-1957. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México 1985. P. 146.



La Constitución Centralista de 1836 estuvo en vigor hasta 1841 y en los años 1842 y 1843 sólo se habían hecho proyectos. Resultó que México en el ámbito jurídico se encontraba propiamente sin una carta fundamental adecuada, fue por ello que en 1847 un grupo de personas quisieron poner en vigor la Constitución de 1824, pero pensaron que para adaptarla a las necesidades del momento debían reformarla y es lo que conocemos como el Acta de Reforma de 1847 que en realidad venía a instruir una nueva Constitución.

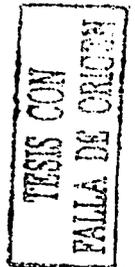
Aquí se plasmaron las Garantías de igualdad, seguridad, libertad, propiedad y se estipuló que la ley se encargaría de precisarlas y de establecer los medios de hacerlas efectivas.

2.2.4. El primer Ombudsman Mexicano en 1847.

En virtud de que perduraban las injusticias que acarreó la Conquista, Ponciano Arreaga iniciaba ante el Congreso de Estado Libre de san Luis Potosí el 9 de febrero de 1847 la "Procuraduría de los Pobres", que establecía en el artículo 2º que tendría como objetivo "ocuparse exclusivamente en la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato o tropelía que contra aquellos se cometiere, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del Estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad o bien de cualquier otro funcionario o agente público."¹⁰

Este tipo de Procuradurías de Pobres tuvieron como objetivo principal la tutela de clase desvalida, menesterosa, pobre y abandonada así misma, esa clase que está en las entrañas de nuestra sociedad, se compone de la gente que no tuvo la suerte de heredar un patrimonio ni la fortuna de adquirir educación se

¹⁰ Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789-1989. Edición Conmemorativa. Secretaría de Gobernación. P. 3



encuentran inmersos en la miseria y la ignorancia, son oprimidos. Sobre esta clase social recae la arbitrariedad e injusticia de muchas autoridades.

La Institución que se comenta posee grandes semejanzas con el Ombudsman Sueco, pero no creemos que haya tenido como antecedente a esta última, sino más bien una vivencia paralela, en pro de la defensa de los derechos humanos, cuya parte medular, es la de las clases más desvalidas.

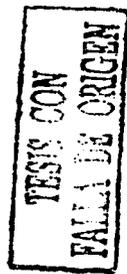
Esta figura jurídica surtió sus efectos protectores de derechos individuales, aunque no logró cabalmente sus propósitos, y asimismo no fue aplicada mayormente, ni trascendió a otras legislaciones del país.

2.2.5. Los Derechos Humanos en la Constitución de 1857.

Con posterioridad al destierro de Santa Anna, en 1856 se convocó a un nuevo Congreso Constituyente, quien elaboró la Constitución federal de 1857, con base en el Plan de Ayutla.

La Constitución de 1857, contenía las siguientes bases principales:

1. Una forma de gobierno republicana, representativa y popular.
2. En cuanto a los derechos del hombre quedaron precisados en los primeros 9 artículos de la Constitución, esencialmente con las mismas garantías individuales que contiene la actual Constitución.
3. En cuanto a la división de poderes, se adoptó la clásica, es decir, el poder estatal es uno, pero en cuanto a su ejercicio se divide en tres: ejecutivo, legislativo y judicial.
4. En lo referente a la fundamentación filosófica, tenía como bases el individualismo y el liberalismo; el individualismo se entendió en el sentido de que el Estado al crear sus instituciones lo hacía encaminado a servir al individuo considerado en particular, no como el miembro de una colectividad; y el liberalismo, corriente filosófica de tipo económico, consiste en que el Estado debe de abstenerse de intervenir en las relaciones



económicas entre los particulares para dejar libre juego entre particulares desde el punto de vista social y sobretodo económico.

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución, primero por el Congreso integrado en ese momento por más de 90 representantes, después por el Presidente Comonfort. El 17 del mismo mes la Asamblea Constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución.

Los nuevos poderes federales quedaron instalados, el 8 de octubre el legislativo y el 1º de diciembre el ejecutivo y el judicial.

Cuando Comonfort pasó de Presidente sustituto a constitucional ya en su ánimo había arraigado la convicción de que no se podía gobernar con la nueva Carta. Su observancia era imposible, su impopularidad era un hecho notable, habría de decir al año siguiente en su manifiesto de Nueva York; lo primero por que se creó un gobierno Congresional, lo segundo por que las reformas en materia religiosa eran contrarias al sentir general. Los moderados aceptaban los dos motivos de descrédito de la Constitución. Los puros como Juan José Baz y el periódico el monitor republicano no dudaban del primero; los conservadores se atenían de manera preferencial al segundo. De ese modo la Constitución que apenas entraba en vigor, era abatida en forma prácticamente unánime.

En síntesis, la Constitución de 1857, que tomaba como base el criterio del derecho natural, reconoció al gobernado dos tipos de derechos fundamentales:

- Derechos naturales.- Aquellos que posee el hombre por el hecho de haber nacido ser humano.
- Derechos del Ciudadano que conquista el hombre por el hecho de vivir en sociedad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2.6. Los Derechos Humanos en la Constitución de 1917.

La Constitución mexicana de 1917 se ha tenido un gran significado a nivel mundial por haber sido la primera en contemplar los derechos sociales, que van destinados a grupos que requieren de protección especial, tales como los trabajadores, los indígenas y los campesinos. El ordenamiento contempló garantías diversas, como lo son las individuales, de libertad, de igualdad, de seguridad jurídica, de propiedad, de orden y de solidaridad.

- **Garantías Individuales.**- En este capítulo se estableció un catálogo de los derechos fundamentales y naturales del hombre. Estas garantías protegen los principales valores del hombre como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la libertad, a la libertad de expresión, a la educación y enseñanza, al trabajo; derecho de asociación, derecho de igualdad ante la ley, a la inviolabilidad del domicilio, a la protección jurídica, entre otros.
- **Garantías de Libertad.**- El término libertad proviene del latín *libertas*, que significa la facultad natural del ser humano de obrar de una manera u otra, o de no obrar, por lo que el hombre es responsable de sus actos.

Nos referimos a la libertad jurídica entendida ésta como toda posibilidad de actuación social del hombre, por lo que sirve de base y fundamento a los derechos esenciales de la persona.

La misión específica del hombre es obtener su perfeccionamiento individual, tanto en el aspecto material, como espiritual, lo cual se logra mediante la libertad, esta última entendida como el hecho de ser libre para compartir con otros y al hacerlo contribuir a la comunidad.

La importancia y trascendencia del derecho de libertad, como atributo esencial del ser humano, depende no sólo de la amplitud con que se encuentre consagrada, como garantía o como derecho humano, sino primordialmente de

la posibilidad real de ejercicio de ese derecho y de la forma que el ejercicio del derecho de libertad asuma en el contexto social.

La Constitución cataloga estos derechos de libertad en diversos numerales como son:

Artículos 1º y 2º.- Que se refieren a la libertad personal; en México, además se prohíbe la esclavitud.

Artículo 3º.- De la libertad de Educación y el Derecho a la Educación.- La educación que imparta el Estado, señala el precepto, deberá de ser laica y gratuita. Se orientará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades, siempre que cuenten con la autorización del Estado.

Artículo 5º.- De la libertad de ocupación y trabajo.- A nadie puede prohibírsele que se dedique a la ocupación que le acomode siendo lícita. Nadie prestará trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Artículo 6º.- De la libertad de expresión.- La manifestación de ideas no estará sujeta a inquisición administrativa o judicial, sino cuando se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Artículo 7º.- De la libertad de Imprenta.- Será inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. No se establecerá censura previa. La libertad de prensa no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Artículo 8º.- De la libertad de petición (derecho).- Este deberá ejercitarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se dirija.

Artículo 9º.- De la libertad de Asociación.- No se podrá coartar el derecho de reunirse o asociarse con cualquier objeto lícito. No podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas.

Artículo 10º.- Del derecho de poseer armas de legítima defensa.- Se puede poseer armas en el domicilio personal, para seguridad y legítima defensa, con excepción de las de uso privativo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 11º.- De la libertad de tránsito.- Toda persona puede entrar en la República, salir de ella, viajar por el territorio, mudar de residencia sin necesidad de salvoconductos. Este derecho se cumplirá con apego a las leyes sobre inmigración y emigración.

Artículo 24º.- De la libertad de Credo.- Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade. No se podrá prohibir religión alguna. Los actos del culto público deberán celebrarse ordinariamente en los pueblos.

- **Garantías de Igualdad.-** Uno de los derechos de Igualdad reconocidos universalmente es el de igualdad ante la ley, ya que debe entenderse como uno de los más grandes logros humanos, sobre todo ante las prácticas históricas de esclavitud, castas o estamentos que diferenciaron a los hombres por situaciones innatas o de ocupación.

Es así como en nuestro país todas las personas adquirimos un estatuto jurídicamente igualitario obedeciendo a las siguientes garantías:

Artículo 1º y 2º.- De la prohibición de la esclavitud.- En México todo individuo goza de las garantías constitucionales. Esta prohibida la esclavitud. Si un extranjero tiene calidad de esclavo, por el hecho de estar en territorio nacional adquiere su libertad y protección de la ley.

Artículo 4º.- De la igualdad del varón y la mujer.- El varón y la mujer son iguales ante la ley, la que protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 12º.- De la Invalidez de títulos de nobleza.- en México no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni tendrán validez o efecto alguno los otorgados por cualquier otro país.

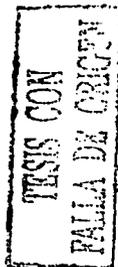
Artículo 13º.- De la Prohibición de leyes privativas y tribunales especiales.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales creados para el caso concreto a dirimir. Ninguna persona puede tener fuero, ni gozar de más emolumentos que los que determine la ley como compensación de servicios públicos.

- **Garantías de Seguridad Jurídica.-** Las relaciones entre gobernantes y gobernados dentro de un Estado de Derecho, deben apearse estrictamente a la ley; esto partiendo del clásico principio jurídico de que la autoridad solamente puede hacer aquello que la ley le permite expresamente. Contrariamente, los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la ley.

Con base en lo anterior, surgen las siguientes garantías de seguridad jurídica:

Artículo 14º primer párrafo.- De Irretroactividad de la Ley.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Artículo 14º segundo, tercero y cuarto párrafo.- En cuanto a las formalidades esenciales del procedimiento.- En dicho orden, nadie puede ser privado de la vida, la libertad o sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio ante los tribunales previamente establecidos en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.



En los juicios penales se prohíbe imponer penas que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate. No se admite analogía ni mayoría de razón.

En los juicios civiles la sentencia deberá ser conforme a la letra o a interpretación jurídica de la ley, a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho.

Artículo 15°.- No extradición de reos políticos.- No se podrán celebrar tratados, para la extradición de reos políticos, ni para aquellos que en su país que los reclame hayan tenido la calidad de esclavos.

Artículo 16° primer párrafo.- Garantías de legalidad en cuanto a la fundamentación y motivación de actos de autoridad.- Nadie puede ser molestado en cuanto a su persona, su familia, su domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa penal del procedimiento.

Artículo 16° segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos.- Garantías en torno a aprehensiones y detenciones.- Sólo la autoridad judicial podrá librar orden de aprehensión y siempre y cuando preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

En casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad.

El Ministerio Público podrá ordenar la detención, sólo en casos urgentes cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando

no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia.

El Ministerio Público no podrá retener a ningún indiciado por más de 48 horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial. El plazo se podrá duplicar tratándose de delincuencia organizada.

Artículo 16° octavo párrafo.- Formalidades de los cateos.- Sólo la autoridad judicial podrá expedir la orden de cateo, debiendo hacerlo por escrito, precisando el lugar a inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, debiéndose levantar un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Artículo 16° noveno y décimo segundo párrafos.- Inviolabilidad de las comunicaciones.- Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. No se autorizará cuando se trate de materia electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa, ni en el caso de comunicaciones entre un detenido y su defensor.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro y su violación será penada por la ley.

Artículo 16° décimo primer párrafo.- Formalidades de las visitas domiciliarias de autoridades administrativas.- Las autoridades administrativas podrán practicar visitas domiciliarias solamente para cerciorarse que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles

indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Artículo 17º.- Garantías de acceso a la justicia.- Nadie puede hacerse justicia por sí mismo. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales de forma expedita. Los Tribunales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, de forma gratuita. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter civil.

Artículo 18º.- Garantías en materia penitenciaria.- Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destine para la extinción de las penas.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los varones.

Se establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Artículo 19º.- Garantías procesales de orden penal.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, sin que se justifique con auto de formal prisión; todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en el proceso apareciera otro u otros delitos distintos al que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles serán reprimidos por la autoridad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 20º.- Garantías procesales de orden penal.- Mediante decreto de 23 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre del mismo año, el Constituyente Permanente de la República ha efectuado una importante adición a las disposiciones constitucionales relativas a los derechos de las víctimas del delito.

En virtud de tal reforma fue modificado el texto del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este se dividió en dos apartados, uno que establece los derechos del inculpado y otro que precisa los de la víctima o el ofendido quedando como a continuación se describe:

Artículo 20.- "En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

1.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de

cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculgado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

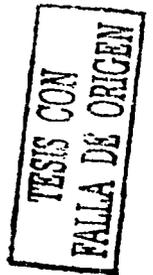
II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán



juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y XI también serán

observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio."

Artículo 21.- Garantías diversas que delimitan competencia de autoridades.- La imposición de las penas corresponde a la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones o los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente podrán consistir en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto que no excederá de treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero obrero o trabajador no se le podrá sancionar con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Si fuere no asalariado la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La Seguridad Pública se coordinará entre la Federación, Estados y Municipios. La actuación de las instituciones policíacas se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez.

Artículo 22.- Garantías sobre prohibición de diversos tipos de penas.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otra pena inusitada y trascendentales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a otros sólo se podrá imponer al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

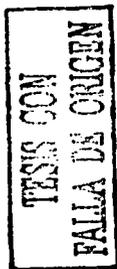
Artículo 23.- Garantías de "*non bis in idem*."- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

- **Garantías de Propiedad.**- El término propiedad es entendido jurídicamente como el derecho que tiene el individuo para usar, disfrutar o disponer libremente de alguna cosa que le pertenece. Esto presupone que se trate de un objeto material que sea jurídicamente apropiable, siendo esta disposición contemplada en los marcos y limitaciones que la ley señalan.

El artículo 27 Constitucional consagra uno de los derechos importantes para la realización plena del ser humano: el derecho a la propiedad que a la letra dice: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización."

En la Constitución de 1857, la propiedad constituía una garantía individual y la consideraba como un derecho inviolable; en nuestra Constitución actual de 1917 la propiedad dejaba de tener el solo carácter individualista que únicamente reportaba beneficios a su titular, para convertirse además en propiedad con sentido social.

En el párrafo primero del artículo 27, se establecen las bases sobre las cuales descansa el régimen del derecho de propiedad. El precepto utiliza el concepto

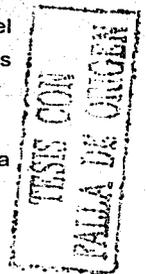


de propiedad originaria, sobre el que se han dado tanto por la doctrina, como por la Jurisprudencia, diversos criterios, los cuales mencionamos de manera resumida:

- Algunos consideran que para efectos del artículo 27 Constitucional, la propiedad originaria debe entenderse como la pertenencia del territorio nacional al Estado Mexicano.
- Otros consideran que la propiedad originaria, significa la soberanía que tiene el Estado para legislar sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional.
- Algunos más consideran que México al independizarse de España, se hizo dueño de los derechos de propiedad absoluta que sobre el territorio nacional tenía la Corona Española, derecho que ésta última tenía en virtud de la concesión que se le había hecho a través de la Bula Intercohetera, en 1493 dada por Alejandro VI, derechos que en la Independencia se recuperan para el Estado Mexicano.
- Otras teorías determinan que el contenido del párrafo primero del artículo 27 Constitucional, no es otra cosa que el resultado de la combinación de la propiedad como función social y los fines del Estado.
- Por último, algunos otros tratadistas piensan que la propiedad originaria del Estado, surgió cuando los bienes de los particulares se convirtieron en bienes de la Federación, de los Estados o de los Municipios (bienes dominiales), con ese hecho los bienes regresaron a su propietario original (el Estado).

Cualesquiera que sea el criterio adoptado, el hecho es que la Nación es el propietario originario, por lo que tiene él derecho de transmitir el dominio a los particulares, constituyéndose con ello la propiedad privada.

La propiedad privada, además de regularse por el artículo 27, se encuentra protegida también por los artículos 14, 16 y 28 de nuestra Constitución.



De acuerdo a nuestro sistema jurídico, el Estado se reserva el derecho de transmitir la propiedad a los particulares, ya sean personas físicas o morales, para que ejerzan el dominio sobre los bienes materiales, dando origen a la propiedad privada. De esto se deduce que el derecho a la propiedad es la facultad de disponer libremente de los bienes, salvo las restricciones que la propia ley establezca, con objeto de evitar condiciones injustas generadoras de conflictos sociales. Para ejercer este derecho, los bienes deben ser susceptibles de ocupación o aprobación y útiles, ya que de lo contrario estaríamos en un derecho imaginario inexistente.

La propiedad que los particulares ejercen sobre los bienes materiales se establece como garantía, cuando pertenece a la persona como gobernado, y es aplicable, no solo frente a terceros, sino frente al Estado y sus autoridades.

La garantía legal obliga al propio Estado a respetar y observar las normas jurídicas, pudiendo imponer las restricciones y modalidades que permitan salvaguardar el bien común, pero siempre fundamentado en las limitaciones que la propia Constitución Política establece, por lo que la facultad no implica que se pueda violar este derecho arbitrariamente.

El Estado puede privar a los particulares de la propiedad otorgada, cuando se proceda por causas de utilidad pública, pero siempre con la obligación de indemnizar justamente al afectado, mediante el procedimiento de expropiación.

La expropiación por ello es la facultad del Estado de determinar cuando debe subordinarse el derecho de propiedad de los particulares, ante un interés de utilidad pública y de asumir el dominio de los bienes correspondiente.

El precepto que propicia la realización del presupuesto necesario para el desarrollo humano es una motivación al trabajo, a la libertad y a la dignidad humana; derecho limitado exclusivamente por las exigencias del bien común.

- **Garantías del Orden Social y de Solidaridad.-** Dentro de éstas se encuentran: los derechos de asociación, el derecho de reunión, el derecho de petición y el derecho consagrado dentro del artículo 9º Constitucional que establece: "No se podrá coartar del derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar..."

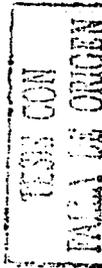
En este artículo se plasma tanto la libertad de asociación como la de reunión. Por libertad de asociación se entiende el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras para la consecución de ciertos fines. Los artículos 8º Y 9º Constitucionales contienen de manera complementaria lo relativo al derecho de petición, el cual viene a ser, junto con los derechos políticos una de las formas más importantes de participación política con que cuentan los ciudadanos.

Para ejercer el derecho de petición, el artículo 8º, establece los lineamientos a seguir, para que surja la obligación de la autoridad de responder por escrito, fundamentalmente legalmente su postura y en un tiempo razonable.

Por tanto el derecho de reunión se ha entendido también como el de la manifestación pública de ideas. Ligado con el derecho de petición, se puede decir que es el recurso que utilizan grupos de personas o la sociedad entera para hacer oír su voz ante las autoridades gubernamentales.

Durante los últimos años, este derecho ha sido utilizado con frecuencia por diferentes conjuntos de personas, de manera casi ilimitada. Sin embargo, debe ser un principio de justicia que, para hacer uso de un derecho, no deben afectarse los derechos de los demás.

El Derecho de reunión y de Petición.- Artículo 9º . "No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una propuesta por algún acto a una autoridad, sino se



profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

Artículo 8º . - "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

En el derecho de reunión, como el de asociación son manifestaciones de la libertad de las personas.

El derecho de asociación se deriva otro derecho que es el derecho a la libertad sindical y de huelga.

Un sindicato es la asociación de un grupo de individuos, con personalidad jurídica, que tiene por objeto la protección de los derechos mínimos establecidos en la ley o en los contratos colectivos de los que debe gozar todo trabajador.

El sindicato se traduce en el derecho de los trabajadores a crear asociaciones que los representan para salvaguardar sus derechos. Su antecedente se encuentra en los gremios artesanales de la Edad Media, que agrupaban a todas las personas que se dedicaban a un mismo oficio o artesanía, aún cuando existen diferencias esenciales entre éstos y los sindicatos.

Dentro de las garantías de Solidaridad encontramos el Derecho a la Paz y el derecho de las minorías étnicas. Estos derechos reflejan de manera particular una concepción de la vida en comunidad, donde la humanidad es una, sin importar razas, fronteras, sistemas políticos o cualquier otra condición; estos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derechos requieren de la participación de los Estados, de los pueblos y la sociedad civil. Los derechos de la tercera generación o de solidaridad tienen la particularidad de no concebir al individuo en forma aislada, sino como parte de un todo, como parte integrante de la humanidad; trata de interpretar las necesidades y anhelos de la persona humana desde su dimensión social.

En la actualidad estos derechos casi no han sido legislados, hace falta desarrollarlos para lograr definirlos mejor y establecer leyes que los regulen normativamente y prever sistemas jurídicos que los garanticen.

La Constitución mexicana no regula expresamente el derecho a la paz, sin embargo si lo hace para la declaración de guerra, aún cuando es más necesaria la paz para lograr el desarrollo de las necesidades. La paz, es un bien espiritual y material codiciado por los hombres de buena voluntad, quienes la ven no como un fin en sí mismo sino como el resultado de la armonía y la concordia entre los sectores de toda la sociedad o entre los países.

Por otro lado, tenemos el derecho de las minorías étnicas que es de importancia relevante, toda vez que afecta a una de las partes más vulnerables de la sociedad, como son los grupos indígenas. Desafortunadamente en nuestro país el sistema jurídico ha sido un medio para la destrucción de las comunidades indígenas, sobre todo causa para el despojo de sus tierras. El indígena ha tenido que luchar buscando la conservación de su identidad frente al avance del progreso tratando de no perder sus tierras.

En nuestra República existen diversos grupos compuestos por minorías étnicas siendo los indígenas los más representativos; la Constitución establece en el artículo 2° las bases legales de atención a los grupos indígenas.

Las leyes, como las Instituciones que emanen de ellas, deben evitar que los grupos indígenas sean reprimidos, sino por el contrario promovidos: Menos asistencialismo y paternalismo más promoción social. Promoverlos implica la

integración de su cultura al desarrollo nacional, no la absorción o aniquilamiento de la misma y la destrucción de la cultura de un grupo minoritario es una violación a los principios de justicia y solidaridad. El Estado está obligado al respeto y a la promoción de la lengua, tradiciones, cultura y recursos de cualquier grupo por minoritario que éste sea.

2.2.7. Surgimiento de la Dirección General de Derechos Humanos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La introducción en México de la figura del Ombudsman inició una nueva etapa en la relación de los servidores públicos con los particulares, dando paso a un vínculo más estrecho y de más control de los actos de autoridad.

El 11 de junio de 1990 fue expedido el Acuerdo A/018/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dieron instrucciones a los servidores públicos de la Dependencia en relación con las facultades conferidas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el Acuerdo A/008/95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal (29 de septiembre de 1995), se instruyó a los servidores públicos de la Institución sobre las acciones que se deberían adoptar para asegurar la atención cabal y oportuna a las visitas, requerimientos y solicitudes de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos. Entre los once puntos destaca: que la Supervisión General de Derechos Humanos (actualmente Dirección General de Derechos Humanos) fungiría como enlace entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Comisiones Públicas de Derechos Humanos; que los servidores públicos de la Dependencia estarían obligados a otorgar las facilidades que requieran las Comisiones para el buen desempeño de sus funciones; que los visitadores adjuntos de las Comisiones, en cumplimiento de sus atribuciones, estarían facultados para realizar visitas en las áreas que integran esta Dependencia, con la finalidad de verificar y corroborar que sean respetados los derechos humanos. Para ello, bastaría que dichos funcionarios se identifiquen plenamente ante los servidores públicos.

Asimismo, estableció que los servidores públicos de la Procuraduría, que tengan obligación de comparecer ante cualquiera de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos por haber sido citados para tal efecto, lo harían personalmente con la intervención de la entonces Supervisión General de Derechos Humanos.

El 25 de junio de 1999 se aprobó el Acuerdo A/003/99, que reglamentó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero fue casi inmediatamente sustituido por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aunque diversas disposiciones del Acuerdo, que no contempla este ordenamiento, se siguen aplicando.

El 26 de octubre de 1999, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que se cambió la denominación de "Supervisión" a "Dirección" y se consolidó la relación legal de la representación social con los Ombudsmen nacional y local.

La atención de quejas procedentes de las Comisiones Públicas de derechos humanos referidas a actos u omisiones de las diversas agencias del Ministerio Público, constituyen una de las labores primordiales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Como ha quedado especificado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de garantizar el respeto a los derechos humanos y estar en posibilidad de dar atención y seguimiento a las peticiones en general y atender las Propuestas de Conciliación, y en su caso las Recomendaciones aceptadas, creó la Supervisión General de Derechos Humanos, ahora Dirección General de Derechos Humanos, dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y Derechos Humanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III
LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD.

3.1. Fundamento Constitucional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El fundamento legal de los Organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos se encuentra en lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 102...

A.- ...

B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán Organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los Organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos Organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El Organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los Organismos equivalentes en las entidades federativas."

Con base en lo anterior fue creada la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como un Organismo protector de los Derechos Humanos de los habitantes de la circunscripción territorial antes señalada.

Así también surgió por la necesidad del Estado mexicano de preservar el orden, la paz y estabilidad social, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los Órganos de gobierno.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un Organismo público descentralizado, del Gobierno del Distrito Federal, funcionalmente es autónomo e independiente, puesto que ninguna autoridad puede intervenir en la determinación y sentido de sus recomendaciones, característica indispensable en todo Ombudsman. Este Organismo es responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los derechos humanos, lo que puede llevar a cabo a través de recomendaciones, previa investigación a efecto de que se restituya al quejoso de la garantía individual violada; también posee la facultad de instrumentar la política necesaria con el fin de prevenir violaciones a los derechos de los gobernados realizando para tales efectos programas de capacitación, cuyo propósito es concientizar para la prevención y la defensa de los derechos humanos a autoridades y servidores públicos, de igual forma ha creado eventos culturales con el fin de ser pedagogo de la población civil y servidores públicos.

3.2. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y su Reglamento Interno.

Esta Ley surge a partir de su Decreto de creación publicado el 22 de junio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, fue expedida por el licenciado Carlos Salinas de Gortari, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta Ley que se compone de diez capítulos y ocho artículos transitorios se establecieron las atribuciones de la Institución, señalando quien habría de ejercer dichas funciones o atribuciones; especifica qué órganos y con qué modalidades deberán ejercerlas y como serán designados. También especifica las obligaciones que tienen y responsabilidades en que pueden incurrir las



autoridades y servidores públicos en su actuación u omisión, así como su competencia, entre otros puntos.

En el artículo 2° de dicho ordenamiento legal, se le otorgó el carácter de Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo tanto, tiene plena autonomía técnico-operativa y financiera, "...cuyo objeto esencial es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en orden jurídico mexicano."¹

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la propia ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y con el propósito de precisar su estructura, funcionamiento y los procedimientos que habrá de seguir, el 16 de diciembre de 1993 se publicó su Reglamento Interno, el cual detalla la manera en que habrá de cumplirse la Ley de la misma.

Considerando que el citado Reglamento debe servir a la Comisión para el rápido y efectivo cumplimiento de sus funciones, sus reglas son claras y no contienen formalidades o reglas innecesarias que puedan complicar o entorpecer el trabajo del Organismo.

Este Reglamento prevé que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal "contará con un mínimo de dos y un máximo de cuatro Visitadurías." Se cumple así con el objetivo de otorgar flexibilidad a la estructura de la Comisión, de tal manera que pueda adecuarse a la cantidad y a la naturaleza del trabajo que habrá de realizarse. Además, con este mismo propósito se estipula que las Visitadurías conocerán indistintamente, por turno y no por áreas de especialización de los asuntos. Esto sin perjuicio de que en las Visitadurías se cuente con especialistas en las diferentes materias que son de la competencia de la Comisión del Distrito Federal.

¹ Diario Oficial de la Federación. Decreto del 22 de junio de 1993.

Asimismo, el Reglamento ordena que, en relación con todas las quejas que no se refieran a violaciones a derechos humanos o respecto de las cuales la Comisión del Distrito Federal sea incompetente, se proporcione orientación jurídica al quejoso. La Comisión del Distrito Federal es un órgano de defensa y protección de derechos y es preciso que, aun cuando no le corresponda conocer de una queja, oriente al quejoso.

En cuanto a la premisa insoslayable de que los procedimientos que se sigan ante la Comisión del Distrito Federal deberán ser ágiles y expeditos, es importante mencionar que el Reglamento concede a los visitantes adjuntos un plazo de un día hábil para la calificación de las quejas. El plazo, sin duda razonable, contribuirá de manera importante a acelerar la tramitación de los expedientes.

3.2.1. Organización e Integración.

De acuerdo con lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 18 del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, éste Organismo se integra por una Presidencia, que está a cargo de un Presidente quien realiza las funciones directivas de dicho Organismo fungiendo como su representante legal el cual debe reunir ciertos requisitos para su nombramiento, como son: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener cuando menos 35 años de edad el día de su nombramiento; poseer conocimientos generales en materia de derechos humanos así como del marco normativo vigente para el Distrito Federal en esta materia; gozar de buena reputación y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional preterintencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.

El Presidente de este Organismo es nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en votación que requiere las dos terceras partes; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado para un segundo periodo.

Sólo podrá ser destituido y en su caso, sujeto a responsabilidad por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos caso en el cual, se nombrará un Presidente Interino.

Tiene como órganos auxiliares a las Visitadurías y la Secretaría Técnica del Consejo quienes realizan sus funciones de acuerdo con las instrucciones que al efecto gire la propia Presidencia.

Cuenta con el apoyo de la Secretaría Particular y de la Coordinación de Asesores.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, está integrada también, por un Consejo, que tiene competencia para establecer los lineamientos generales de actuación y los programas anuales de trabajo, está conformado por diez ciudadanos, hombres y mujeres, que gozan de reconocido prestigio dentro de la sociedad y cuando menos siete de ellos no ocupan ningún cargo, comisión o empleo como servidor público; este cargo tiene carácter honorario, y cada año debe ser sustituido el miembro de mayor antigüedad del mismo, los miembros de esta Consejo son nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y aprobados en su caso, por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Tiene un Secretario Técnico que es nombrado por el propio Consejo, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Dentro de los Órganos que integran a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, encontramos a las Visitadurías que se encargan de la tramitación de los expedientes de queja que les son turnados y cuenta cada una de ellas con una Coordinación de Procedimientos Internos, Visitadores Adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

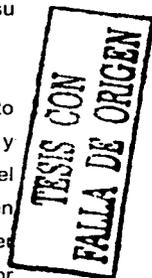
Para ser Visitador Adjunto es necesario tener título profesional de licenciado en derecho legalmente expedido, ser ciudadano mexicano y poseer a juicio de los Visitadores la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones correspondientes; éstos serán designados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a propuesta de los Visitadores.

3.2.2. Competencia y Facultades.

Por cuanto hace a las atribuciones y competencias que se otorgan al Ombudsman capitalino, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de su ley, encontramos entre otras, las de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, así como investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos cuando se trate de actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal, así como formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos involucrados para la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, elaborar proyectos de las modificaciones de las disposiciones legislativas y reglamentarias; promover y divulgar la enseñanza de los derechos humanos, expedir su reglamento interno y supervisar las condiciones de vida y salud de las personas privadas de su libertad.

Es relevante destacar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no podrá conocer de actos y resoluciones de Organismos y autoridades electorales, en función de que se quiere alejar a la institución del Ombudsman de las pasiones políticas y tendencias partidistas que prevalecen en este tipo de asuntos; tampoco conocerá de resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos de carácter laboral y consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de



disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos; por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Al hablar de las facultades de dicho Organismo es indispensable hacer referencia a la autonomía e independencia en su gestión, ya que es fundamental dejar claro que el Ombudsman no se encuentra subordinado a ninguna otra autoridad y que goza de la más amplia libertad en su actuación.

Dentro de sus facultades se encuentran las de establecer los lineamientos generales para el desempeño de sus actividades, aprobar su reglamento y reformas al mismo, así como todas aquellas normas de carácter interno; emitir opiniones sobre proyectos de informes que realice el Presidente de ese Organismo y promover y fortalecer las relaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con Organismos públicos, sociales o privados nacionales e internacionales, en la materia de su competencia y todas aquellas contempladas en el Capítulo IV de su ley.

3.2.3. Procedimiento y Resoluciones.

Las formalidades ante el Ombudsman son flexibles y ágiles, lo cual facilita los procedimientos, permitiendo un desarrollo óptimo de las funciones encomendadas. Efectivamente se contemplan plazos y términos para allegarse de cierta documentación, sin embargo, éstos son elásticos con el propósito de no obstaculizar, entorpecer o retardar el fin protector que se persigue.

Haciendo referencia a la flexibilidad de formalidades, podemos citar la contemplada en el artículo 27 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que establece que toda persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y formular ante dicho Organismo su queja personalmente o a través de su representante, y cuando el afectado fuere menor de edad o incapacitado podrá hacerlo a quien la ley faculte, resultando aún más como ejemplo de lo mencionado, que cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán

denunciar por cualquier persona, aún cuando sea menor de edad, incluso los quejosos que se encuentren en internamiento podrán presentar su queja por vía telefónica (artículo 30 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal).

Las resoluciones que emite el Ombudsman capitalino, son el resultado de la investigación realizada por dicho Organismo con base en la documentación y pruebas que obran en el expediente y su característica principal es que no son vinculatorias, obligatorias o coactivas para la autoridad a quien van dirigidas, son meros pronunciamientos que no anulan, modifican o dejan sin efecto las resoluciones de los actos contra los cuales se haya presentado la queja (artículo 48 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal).

Estas resoluciones pueden consistir también en un Acuerdo de No Responsabilidad, cuando concluida la investigación se desprende que no ha existido una violación a los derechos humanos del quejoso, por lo cual exime al servidor público o Institución involucrada, de los hechos imputados.

Cuando la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuente con los elementos de convicción suficientes para comprobar que se ha realizado una violación a derechos humanos, precede a elaborar un proyecto de Recomendación en el que señalará las medidas procedentes a efecto de restituir al afectado en sus derechos fundamentales y de ser procedente solicitará la reparación del daño y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Cabe hacer mención que cuando una queja calificada presuntamente como violatoria a Derechos Humanos, hace referencia a actos que no afectan a la vida, a la integridad física o psíquica o a otras que se consideren graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias, la Comisión local se sujeta a un procedimiento de conciliación con la autoridad señalada como responsable, solicitando de una manera breve y sencilla lo conducente a efecto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de lograr una solución al problema y si dentro de los plazos establecidos por dicho Organismo, estipulados en el Capítulo IV de su Reglamento, la autoridad no acepta la Propuesta formulada, traerá como consecuencia inmediata la preparación del proyecto de Recomendación.

A continuación se detalla el procedimiento que en general llevan a cabo las Comisiones Públicas de Derechos Humanos al recibir una queja.

- **La queja.**

En cuanto al procedimiento de queja, tenemos que podrá ser presentada dentro del plazo de un año a partir de que se cometió el acto violatorio de derechos, se puede presentar la queja en cualquier forma y por cualquier persona que considere que se han violado sus derechos por la autoridad en ejercicio de sus funciones, también por medio de un representante, o por los parientes o vecinos.

Además cabe precisar otros aspectos como son los siguientes:

- Si se trata de actos de lesa humanidad, no habrá término.
- Respecto de personas que por sus características físicas, mentales, económicas o culturales no puedan acudir a las Comisiones, podrán hacerlo las Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas.
- Las quejas deberán ser ratificadas en un máximo de tres días cuando el quejoso no se identifique o no aporte datos suficientes al haberla suscrito en un primer momento.
- Si la queja proviene de un recluso, será responsabilidad de los encargados del centro de detención la remisión a la CNDH o CDHDF.
- Si el quejoso no puede identificar a la autoridad o servidor público, podrá hacerse la identificación posteriormente.

- Si se considerara que no hubo violación, se desechará la queja de inmediato; si la competencia no es de la CNDH o CDHDF, se orientará al quejoso sobre la autoridad a la que deberá acudir.
- Si se considerara que el asunto puede involucrar y dañar la autonomía o autoridad moral de la CNDH o CDHDF, los presidentes de las mismas, previa consulta del consejo correspondiente, podrán declinar la competencia (artículos 25 a 33 y 35 de la Ley de la CNDH).

Una vez que es recibida la queja:

- Se calificará para comprobar que se trata de una presunta violación a los derechos humanos, de un conflicto entre particulares o de un asunto que requiera la intervención de las comisiones.
- Se hará del conocimiento de la autoridad señalada como responsable y se le solicitará informe de los hechos en un plazo máximo de quince días naturales, a menos que se trate de violación grave.
- Se intentará la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita, de lo contrario, se seguirá tramitando la queja.
- Si se conciliara, se archivará el expediente; si no se cumpliera el acuerdo de conciliación en un plazo de noventa días, la CNDH o la CDHDF acordará en un plazo de 72 horas la apertura del expediente.
- Si de los datos aportados se deduciera que no hay elementos para la actuación de la CNDH o de la CDHDF, se harán hasta dos requerimientos, al cabo de los cuales, si no se contestara, se archivará la queja por falta de interés del quejoso.

- Si la autoridad no contestara, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la queja y se fincará responsabilidad al servidor público imputado.
- Si se tratara de actos que puedan causar daños de difícil reparación a los quejosos, los Visitadores generales de la CNDH o CDHDF podrán solicitar a las autoridades la adopción de medidas precautorias o cautelares que conserven o restituyan los bienes jurídicos afectados.
- Si de los datos aportados por autoridades y quejosos no se desprende la veracidad de los hechos, la CNDH o la CDHDF podrán realizar las investigaciones pertinentes. Las pruebas que se presenten serán valoradas de acuerdo a la lógica, la experiencia y en su caso a la legalidad, "...a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja"
- Al concluir la investigación, el Visitador encargado realizará un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad, evaluando todas las probanzas, argumentos y circunstancias, señalando: "las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado" (artículos 36 a 45 de la Ley de la CNDH).

En ejercicio de sus funciones, los Visitadores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrán:

- Actuar de oficio cuando el caso lo amerite.
- Utilizar su fe pública.
- Acudir directamente a los tribunales.
- Solicitar las medidas precautorias o cautelares, cuando la naturaleza del caso lo amerite, es decir, proponer a las autoridades la adopción de medidas que tengan por objeto

proteger los derechos humanos del quejoso, antes de que continúe la violación.

- Comprobar datos en forma científica, pudiendo utilizar peritos.
- Accesar a la documentación y archivos respectivos.

Las autoridades y servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la CNDH y CDHDF y están obligados a aportar la información que las comisiones de derechos humanos les requieran. Si la información es confidencial, la autoridad lo hará saber así a la CNDH o CDHDF y los Visitadores deberán guardar estricta confidencialidad sobre dichos asuntos. Si se tratara de delitos o faltas cometidas por servidores públicos, la CNDH o CDHDF podrán hacer la denuncia o sugerir la amonestación pública o privada que el servidor público o funcionario amerite (artículos 70 a 73 de la Ley de la CNDH y 41 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos).

Para aclarar los procedimientos entre autoridad ministerial y comisiones públicas de derechos humanos, máxime que su acción se comprendía hasta en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, en abril de 1996 se llevó a cabo el Primer Acuerdo entre Procuradurías de Justicia y Comisiones Públicas de Derechos Humanos, que comprendió a la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los 32 procuradores y Ombudsman de los estados, del cual se establecieron 21 puntos, entre los cuales destacan:

- Las resoluciones públicas que emitan las Comisiones Públicas de Derechos Humanos no cuestionan a las Procuradurías de Justicia como Instituciones, sino a los servidores públicos de ellas que, probablemente, incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos; por

lo tanto no deben haber descalificaciones institucionales totalizadoras. (PRIMERO)

- El derecho humano a la presunción de inocencia es igualmente aplicable a los particulares acusados de un delito que a los servidores públicos a quienes se impute la comisión de un acto o hecho violatorio a los Derechos Humanos. (TERCERO)
- La aplicación de sanciones a los servidores públicos a quienes se impute la violación a Derechos Humanos, debe realizarse respetando invariablemente su garantía de audiencia y sus derechos constitucionales o legalmente reconocidos, tanto por lo que se refiere a la tramitación de averiguaciones previas como en las diligencias de investigaciones por responsabilidades de orden administrativo. (QUINTO)
- Tratándose de investigaciones de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos de quejas relacionadas con retrasos en la integración de la averiguación previa o de incumplimiento de ordenes de aprehensión, las Comisiones tomarán en cuenta los motivos y fundamentos invocados por las Procuradurías...si se acredita que la Representación Social o la Policía Judicial han mantenido un interés y una consecuente actividad dirigida a cumplir la orden jurisdiccional, no será posible que pueda recaer calificativa de negligencia, por lo que no se hará Recomendación Pública. (SEXTO)
- Cuando la documentación que deba acompañarse a la respuesta sea excesivamente voluminosa, los

expedientes se consultarán en la Procuraduría y las copias que se requieran serán costeadas por las respectivas Comisiones Públicas. (OCTAVO)



- Cuando legalmente las Procuradurías de Justicia no puedan enviar la información en el plazo señalado por la ley, se solicitará ampliación del término (NOVENO)
- Las RECOMENDACIONES aceptadas serán consideradas como denuncias, sólo tratándose de delitos que se persiguen de oficio. (DÉCIMO)
- Los pronunciamientos de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos invariablemente estarán sujetos a lo dispuesto en las Leyes y no plantearán exigencias que contravengan la normatividad en el ámbito de la procuración de justicia (DÉCIMOSEGUNDO)
- Las Procuradurías de Justicia tienen el derecho de argumentar por qué no sería de aceptar un acuerdo conciliatorio o una recomendación, aportando alegatos y probanzas (DÉCIMOCUARTO)
- Las Procuradurías de Justicia y las Comisiones Públicas de Derechos Humanos establecerán quienes de sus funcionarios serán los enlaces oficiales para la tramitación de los asuntos correspondientes. DÉCIMOQUINTO (En el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se estableció la Supervisión General de Derechos Humanos, hoy Dirección General de Derechos Humanos.)

- Las medidas precautorias se solicitarán sólo en aquellos casos que exista riesgo fundado de que se cometerían violaciones a derechos humanos que con posterioridad sería imposible reparar. Esta medida se ejercerá con prudencia, tomando en cuenta la capacidad de infraestructura de las Procuradurías y los recursos materiales disponibles (DÉCIMONOVENO)
- Las Comisiones Públicas de derechos Humanos NO son fiscalizadoras o supervisoras permanentes de la acción del Ministerio Público, por lo que no se solicitarán, sin causa justificada, informes periódicos sobre el avance de averiguaciones previas (VIGÉSIMO)

Enseguida se detalla el procedimiento a seguir entre la autoridad y los Ombudsman.

Medidas precautorias.

Llamamos así al procedimiento de las comisiones de derechos humanos ante las autoridades y que implica una petición irresistible, salvo causa debidamente justificada, para salvaguardar los derechos humanos de quien así lo haya solicitado.

Cuando las Comisiones Públicas de derechos humanos presumen la existencia de actos u omisiones que puedan consumar, de manera irreparable, una violación a derechos humanos o que se produzca un daño de difícil reparación a los afectados, pueden solicitar la adopción de medidas precautorias o de seguridad.

En tales casos, la ley otorga la facultad a las Comisiones Públicas para solicitar las medidas precautorias, sin necesidad de que esté comprobado el acto u omisión que se reclame, pues considera razón suficiente el que, de ser ciertos los hechos, resulte difícil o imposible su reparación, otorgándole a la autoridad requerida un plazo de tres días para informar por escrito sobre las medidas adoptadas.

Las medidas precautorias o de seguridad también reciben el nombre de cautelares y su implementación no prejuzga sobre la actuación del servidor público con relación a presuntas violaciones a derechos humanos que pudieran atribuírsele. Sin embargo unas medidas de esta naturaleza pueden transformarse en una queja de trámite normal, con el procedimiento ordinario (Artículos 40 de la Ley de la CNDH y 39 de la Ley de la CDHDF).

Solución inmediata.

Cuando del contenido de la queja se desprenda que no existe violación importante a los derechos humanos, la Comisión canaliza al quejoso con la autoridad o servidor público responsable, a fin de que se le brinde la atención necesaria para subsanar las posibles irregularidades. Asimismo, solicita a la autoridad un informe respecto de la atención otorgada al quejoso (art. 5 de las Leyes de la CNDH y la CDHDF).

Trámite Normal.

Una vez admitida la queja, la Comisión Pública de Derechos Humanos deberá ponerla en conocimiento del servidor público señalado como presunto responsable y le requerirá un informe solicitando, en su caso, que justifique los actos u omisiones que se le atribuyan, y copia de la documentación

relacionada con los hechos, para la remisión de la información, el Organismo Público de Derechos Humanos señala un plazo máximo de 15 días naturales, pero dependiendo de la gravedad del asunto, puede reducir dicho plazo (artículos 34, de la Ley de la CNDH y 36 de la ley de la CDHDF).

El servidor público a quien se imputen los actos presuntamente violatorios de derechos humanos, deberá recibir el RELATO (escrito del quejoso o formato de comparecencia en donde el agraviado atribuye los actos u omisiones respectivos) y el OFICIO de queja, propiamente dicho. La Dirección General de Derechos Humanos es quien envía tales peticiones al servidor público.

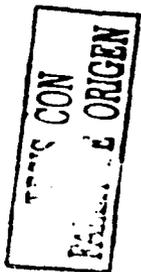
Ningún servidor público está obligado a rendir un informe si no se le ha hecho saber el motivo de la queja, en la cual se les atribuyan actos u omisiones específicos. Si el servidor público **no** puede contestar en el término que se le señale o **no** puede enviar la información por ser de carácter **confidencial**, lo hará saber así a la Dirección General de Derechos Humanos para que ésta, en su caso, pida ampliación de término o bien comunique la confidencialidad para la calificación en definitiva que deba hacer la Comisión.

La Comisión determinará si tiene por integrada la queja y entonces puede resolver:

- a) Emitir un acuerdo de no comprobación de violación de derechos humanos, cuando la evidencia resultante es insuficiente (art. 107 del Reglamento Interno de la CDHDF)

b) Emitir un Acuerdo de No Responsabilidad, por no haberse comprobado violación alguna a derechos humanos (art. 45 de la Ley de la CNDH y 47 de la Ley de la CDHDF).

c) Proponer una amigable composición o conciliación por tratarse de violación no grave a derechos humanos (no se refiere a violaciones a los derechos a la vida o a la integridad física o psíquica o a otras que se consideren específicamente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias), señalando en esos casos, las medidas que deberá tomar el superior de la autoridad responsable para reparar el daño, generalmente, un procedimiento administrativo de investigación por alguna de las causas a que se refiere el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXI. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

(Artículos 117 del Reglamento Interno de la CNDH y 89 del Reglamento Interno de la CDHDF).

d) Emitir una Recomendación contra el servidor público que la Comisión estime responsable señalando las acciones que deberá llevar a cabo el superior jerárquico del mismo para cumplir con aquella, en caso de ser aceptada (art. 46 de la Ley de la CNDH y 48 de la Ley de la CDHDF).

Colaboración.

La responsabilidad de colaborar con las comisiones de derechos humanos trasciende las obligaciones de las instituciones habituales, pues la colaboración constituye una característica del servicio público para con el Ombudsman. La información es su arma y su razón de servicio. Amen del párrafo XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, donde se compele para el efecto a los servidores públicos en general, tenemos los artículos 59 y 61 de la Ley de la CDHDF, que establecen:

"Art. 59.- Todas las autoridades y servidores públicos en los términos del artículo 3° de esta ley, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, inclusive aquellos que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones reclamados o denunciados pero que por razón de su competencia, facultades y actividad puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir de inmediato con las solicitudes de la Comisión en tal sentido."

"Art. 61.- Todas las autoridades y servidores públicos colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal."

De tal manera que todo oficio de colaboración procedente de la CDHDF debe ser atendido o canalizado en la medida de lo posible. La limitación sólo será la confidencialidad estricta que establece el artículo 6º de la Ley de la CDHDF y el Acuerdo entre Procuradurías y Comisiones Públicas de Derechos Humanos.

Incompetencia.

Las leyes de las comisiones establecen que no les está permitido conocer de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; resoluciones de carácter jurisdiccional; conflictos de carácter laboral, y consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Por otra parte, las formas y sujetos que violan derechos humanos son infinitas, pero técnicamente sólo lo pueden hacer las autoridades. Cuando no se da este supuesto, se trata entonces de cualquier cosa (delito, falta administrativa, etc.), menos de una violación técnica de los derechos humanos. De todos modos, las comisiones de derechos humanos deben orientar al quejoso y canalizarlo a las instancias competentes. Los artículos 33 tanto de la Ley de la CNDH como de la Ley de la CDHDF coinciden en esto; el de éste Organismo local reza:

"La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal registrará las denuncias y las quejas que se presenten, expidiendo un acuse de recibo de las mismas en su caso.

Cuando considere que la instancia es inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado que emitirá en un plazo máximo de diez días hábiles. No se admitirán quejas o denuncias anónimas.

Cuando notoriamente la queja o denuncia no sea competencia de la Comisión de Derechos humanos del Distrito federal, se proporcionará al quejoso o denunciante orientación a fin de que acuda a la autoridad o servidor público al que corresponda resolver el asunto."

Recomendaciones.

La Recomendación es el principal instrumento de que disponen las comisiones de derechos humanos para hacer cumplir sus resoluciones. Se trata de aquel documento en el que se hace un antecedente del procedimiento ante la comisión de derechos humanos, resumen de hechos, análisis de las respuestas de la autoridad y a lo que se llegó con base en la lógica, la legalidad y la experiencia, determinándose la responsabilidad concreta del servidor público aludido, los elementos de que se valió para crear ésta convicción y lo que se recomienda para subsanar la violación o la sanción que se espera para el servidor público.

La Recomendación será pública y autónoma. No tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público, toda su fuerza reside en la honestidad y en la calidad moral que se merezca la Comisión para que la autoridad se vea compelida a cumplirla.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Hay quienes critican la inclusión de las Comisiones en la Constitución, acusando precisamente su carácter no jurisdiccional, alegando que se trata de un supra poder. Si no tiene atribuciones para compeler, entonces no deja de ser un Organismo que ante todo vigila y protege a la ciudadanía, lo que nunca podrá ser desdeñable.

Todos los sectores consultan y se quejan ante las Comisiones de Derechos Humanos: amas de casa, trabajadores, albañiles, empleados de oficina, empleados de gobierno, policías, soldados, todas y todos. No ver la labor de las comisiones de derechos humanos como algo natural y lógico en las sociedades modernas, es desconocer la problemática y apostar por la simulación.

La Recomendación no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efectos las resoluciones o actos motivo de la queja. La autoridad es la que deberá tomar las medidas pertinentes que la Comisión sugiera para la solución de la violación a los derechos humanos o el resarcimiento de los daños.

A partir de la notificación de la Recomendación correrán quince días hábiles para su aceptación. Si la acepta la autoridad, tendrá otros quince días hábiles para informar sobre las medidas que tomó para su cumplimiento a tiempo y cabalidad, pudiendo ser ampliado este plazo cuando a juicio del destinatario de la Recomendación sea insuficiente para ello. Sin embargo, deberá explicar esta dilación de manera razonable y, en su caso, hacer una propuesta de la fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.

Si la autoridad no acepta la Recomendación, la CNDH o la CDHDF podrán hacer público el desacuerdo de la autoridad y su opinión al respecto.

Acuerdo de no responsabilidad

El acuerdo o auto de no responsabilidad constituye no sólo un requisito que las Comisiones de derechos humanos tienen en el procedimiento cuando no se compruebe responsabilidad en la violación a los derechos humanos, sino también la manera de resarcir al servidor público de la imputación que injustamente se le haya hecho.

La Ley de la CDHDF establece en su artículo 45, concretamente en su segundo párrafo, que *"...en el caso en que se compruebe que las autoridades o servidores públicos no hayan cometido las violaciones de derechos humanos que se les hubiesen imputado, la Comisión dictará el respectivo Acuerdo de No Responsabilidad."*

Debe hacerse siempre al final de la investigación y, al igual que en la Recomendación, en el mismo deben analizarse *"...los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción que permitan determinar si no se incurrió en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes."* (artículo 46 LCDHDF). El presidente de la CDHDF resolverá sobre los proyectos de acuerdos que se le presenten para su consideración y resolución final.

Acuerdo de no comprobación de violación de derechos humanos.

Tiende a realizarse también después de concluida la investigación, el Reglamento de la LCDHDF en su artículo 107 acota después de definir los acuerdos de no responsabilidad: *"...si existe evidencia de que no hubo actos violatorios de derechos*

humanos, se emitirá acuerdo de no comprobación de violación de derechos humanos." El ordenamiento no habla más de estos acuerdos, quizá suponiendo, como es, que todos se resuelve en la admisión y calificación de la queja, aparte de que no hay una cultura concreta de velar por la dignidad y buen nombre del servidor público imputado.

Propuesta de conciliación

La palabra "conciliación" proviene del latín *concilium* que implica "círculo." Se llamaba así a las reuniones de tipo eclesiástico en que los padres de la Iglesia Católica se reunían para acordar puntos controversiales, llegar a acuerdos concretos sobre determinado problema o desavenencia de tipo administrativo o teológico. Se llama así al procedimiento por el cual un tercero aviene o enfoca sus esfuerzos para que dos opuestos acuerden la solución de sus diferencias. Es una facultad del juez, de ser procedente, para encontrar otra solución a la litis.

Es también un procedimiento administrativo utilizado por las Juntas laborales, la Procuraduría del Consumidor, la Procuraduría Agraria y por las instancias penales.

La propuesta de conciliación, también llamada "de amigable composición", tienen el mismo significado, no obstante, el primer término es utilizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el segundo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se formulan entre el quejoso y los servidores públicos señalados como presuntos responsables, a fin de lograr la inmediata solución del conflicto planteado. Las Comisiones elaboran las propuestas, estas pueden consistir en:

- a) Que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que hubieren incurrido en violación de derechos humanos.
- b) Que se dé inicio a la averiguación previa.
- c) Sugerencias para la regularización de la integración de la averiguación previa, conforme a derecho, y
- d) Práctica de diligencias específicas.

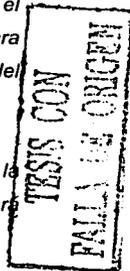
¿Qué debe hacer la autoridad en la conciliación? Los artículos 91, 93 y 94 del Reglamento Interno de la CDHDF indican:

Art. 91.- "La autoridad o servidor público a quien se envíe una propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo de 10 días para responderla por escrito y enviar las pruebas correspondientes.

Si durante los 15 días hábiles siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación la autoridad no la hubiera cumplido totalmente, el quejoso lo podrá hacer saber a la Comisión del Distrito Federal para que, en su caso, dentro del término de 72 horas, contadas a partir de la interposición del escrito del quejoso, se resuelva sobre la reapertura del expediente y se determinen las acciones que procedan."

Art. 93.-"Durante el trámite conciliatorio, la autoridad o servidor público podrá presentar a la Comisión del Distrito Federal las evidencias que considere pertinentes para comprobar que en el caso particular no existen violaciones a derechos humanos o para oponer alguna causa de incompetencia de la propia Comisión del Distrito Federal, que hará la evaluación que proceda."

Art. 94.- Cuando la autoridad o servidor público no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión, se analizará



la procedencia de emitir una Recomendación o recurrir a otros medios para resolver el asunto."

Recursos de Queja e Impugnación

De acuerdo a lo dispuesto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el Apartado B del artículo 102, párrafo último, es procedente la presentación de inconformidades respecto a la tramitación de Recomendaciones, acuerdos y omisiones de los Organismos locales de las Entidades Federativas, las cuales deberán formularse ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Tales inconformidades se substancian mediante dos recursos que son los de queja e impugnación; el primero deberá ser promovido por el quejoso o denunciante que haya sufrido el perjuicio por la inactividad o negligencia del Organismo local, siempre y cuando exista un procedimiento que hubiere sido substanciado ante el mismo y que no medie Recomendación en el asunto de que se trate. Si de las investigaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se desprende que no existió dilación o negligencia, el recurso de queja será desechado.

Este recurso tampoco requiere de formalidades excesivas para su presentación, ya que se podrá realizar por escrito, directamente ante dicho Organismo, pero en casos de urgencia, lo podrán realizar oralmente o por cualquier otro medio de comunicación, con la salvedad de que deberá ser ratificado dentro de los tres días siguientes.

Dicho recurso deberá ser resuelto en un término no mayor de 60 días y en caso de ser procedente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitirá al Organismo local, una Recomendación dirigida a la autoridad señalada como responsable, la cual deberá informar lo correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles, para determinar si acepta o no la Recomendación.

Por cuanto hace al recurso de impugnación, sólo podrá formularse ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra resoluciones definitivas de los Organismos Estatales de Derechos Humanos, esto es, cuando se dé conclusión definitiva a un expediente y a juicio del quejoso no se haya intentado reparar debidamente la violación denunciada; o cuando resulte insatisfactorio o deficiente el cumplimiento de una Recomendación emitida por una Comisión Estatal de Derechos Humanos.

3.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento Interno.

La Ley de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente fue expedida por el licenciado Ernesto Zedillo Ponce de León, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Decreto de creación publicado el 26 de abril de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

En su artículo 1º esta Ley establece que: *"...tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables."*

Asimismo, en su artículo 17 establece que su Reglamento: *"...establecerá el número de unidades administrativas de la procuraduría, las atribuciones de cada una de éstas y la forma en que sus titulares serán suplidos en sus ausencias, con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia."*

Este Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 16 de noviembre de 1996 y en él se encuentran debidamente contempladas las

atribuciones y principios de organización de la Institución así como el ordenamiento de su estructura y su funcionamiento.

3.3.1. Atribuciones legales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de Derechos Humanos.

Las atribuciones legales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de defensa y protección de los derechos humanos, también se encuentran especificadas en su Ley Orgánica, que señala lo siguiente:

"Artículo 2. La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

- II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;*
- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;*
- VIII Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;..."*

Tratándose concretamente de las atribuciones en materia de derechos humanos, el artículo 6 de la misma Ley especifica:

"I. Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría,

- una cultura de respeto a los derechos humanos;*
- II. *Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables;*
 - III. *Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para procurar el respeto a los derechos humanos, y*
 - IV. *Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y darles la debida atención."*

Especificando también sus atribuciones sobre los grupos vulnerables de la sociedad, el artículo 8 de dicha Ley apunta:

"La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro."

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ordenó y distribuyó las tareas del Ministerio Público en tratándose de la atención a los derechos humanos. Instituye una Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, la cual tendrá a su supervisión a tres Direcciones Generales (de Derechos Humanos, Jurídico Consultiva y de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública), fiscalías, agencias y unidades de revisión (art. 57 del mencionado Reglamento), las cuales ejercerán a través del Subprocurador o de los servidores públicos que le estén adscritos, diversas facultades. Según el mismo artículo, las referentes a derechos humanos son:

- *"...Coordinar que se atiende a las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables;*
- *Coordinarse en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para procurar el respeto de los derechos humanos...;*
- *Diseñar y someter a consideración del Procurador, medidas administrativas y jurídicas, tendentes a prevenir la violación de los derechos humanos de las personas que incurran en actos delictivos;*
- *Ejecutar los convenios celebrados por la Institución en materia de derechos humanos, así como proporcionar la información y colaboración técnica que sea solicitada por otras dependencias o entidades federativas, con base en las disposiciones legales establecidas..."*

Entre los principales ordenamientos jurídicos reguladores de la materia encontramos:

1.- El Acuerdo A/008/95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal (5 de octubre de 1995), por el cual instruye a los servidores públicos de la Institución sobre las acciones que se deberán adoptar para asegurar la atención cabal y oportuna a las visitas, requerimientos y solicitudes de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos; están contemplados once puntos entre los cuales resalta el que establece que la Supervisión General de Derechos Humanos, (actualmente Dirección General de Derechos Humanos) es el enlace entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los Organismos de Derechos Humanos; así como la obligatoriedad de otorgar las

facilidades necesarias a las Comisiones para el buen desempeño de sus funciones.

2.- El Primer Acuerdo entre Procuradurías de Justicia y Comisiones Públicas de Derechos Humanos, (abril de 1996) integrado por 21 puntos referentes al tratamiento que deberá darse a las quejas y/o pronunciamientos de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos.

3.- El Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal (25 de junio de 1999), que reglamentó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que fue casi inmediatamente sustituido por el Reglamento de la Ley Orgánica Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4.- El Reglamento de la Ley Orgánica Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 26 de octubre de 1999, por el que se cambia la denominación de Supervisión General de Derechos Humanos a Dirección General Derechos Humanos y se consolida la relación legal de la Representación Social con los Ombudsman Nacional y del Distrito Federal.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene contemplada dentro de su estructura orgánica un área específica que se encarga de atender los asuntos relacionados con las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, colaborando con ellas a efecto de erradicar la impunidad, esta área es la actualmente denominada Dirección General de Derechos Humanos, que es materia del capítulo subsecuente.

CAPITULO IV
LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS COMO AREA DE
ENLACE CON LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO
FEDERAL.

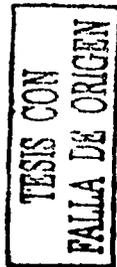
4.1. Fundamento Jurídico de su existencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente, el área de derechos humanos que sirve de enlace con las Comisiones de Derechos Humanos actualmente se denomina "Dirección General de Derechos Humanos" y sus funciones se encuentran especificadas en los artículos 2° fracción II, 6°, 16 y 17 de la misma y 63 de su Reglamento Interno, así como el Acuerdo A/003/99 emitido por el Titular de la Institución.

Es conveniente transcribir el artículo 63 del Reglamento Interno referido, que a la letra dice:

Artículo 63.- Al frente de la Dirección General de Derechos Humanos habrá un director general, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- II.- Dar seguimiento y atención a las visitas, solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las comisiones de derechos humanos a las unidades administrativas de la Procuraduría;*
- III.- Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones*



remitan las comisiones de derechos humanos a la Procuraduría y comunicar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la integración de los mismos;

- IV.- Establecer mecanismos de consulta, así como de solicitud de información a los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, en relación con la atención a las quejas y cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones en materia de derechos humanos;*
- V.- Supervisar el avance de las propuestas de conciliación y recomendación formuladas por las comisiones de derechos humanos y vigilar su cumplimiento;*
- VI.- Instrumentar los mecanismos necesarios para que se realice el registro de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones derivadas de presuntas violaciones a los derechos humanos;*
- VII.- Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos;*
- VIII.- Establecer, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y otras instituciones, los programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos que se impartan a los servidores públicos de la Procuraduría;*
- IX.- Vigilar en cumplimiento de las medidas de prevención de violaciones a los derechos humanos en las unidades administrativas de la Procuraduría y proporcionarles orientación en la materia;*
- X.- Realizar programas de difusión y orientación mediante conferencias, cursos, seminarios y eventos tendentes a fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Procuraduría y la comunidad en general;*
- XI.- Proponer la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos;*

- XII.- Coordinarse con la Dirección General Jurídico Consultiva en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a esta Dirección General, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;*
- XIII.- Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que le sean solicitados por el Procurador, y*
- XIV.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiere el Procurador."*

Como ya lo mencionamos, la Dirección de Derechos Humanos es el Área de enlace entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, es precisamente en esa área y de acuerdo a las facultades antes señaladas, donde se reciben las Recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos, así como las distintas peticiones y solicitudes de información que requieren, dando seguimiento a las quejas formuladas en tales Organismos, donde se encuentre involucrado personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de detectar posibles irregularidades y en su caso turnarlo al área competente.

4.2. Atribuciones y Competencias.

La concepción moderna del Ministerio Público del Distrito Federal es la de considerarlo una institución que no sólo persigue e investiga los delitos cometidos en el ámbito de su jurisdicción, sino que desarrolla sus actividades respetando los derechos humanos de víctimas y ofensores. Al hacerlo de esa manera respeta los principios constitucionales y la correcta aplicación de las leyes secundarias. Como representante de la sociedad, el Ministerio Público no podía quedarse a la zaga de los cambios y avances en los sistemas de gobierno.

Esta característica no es concesión graciosa o debilidad de la Institución ante la delincuencia, sino la expresión más depurada de la calidad en el servicio público. Una procuración de justicia científica es aquella que no requiere forzosamente de la tortura o el maltrato al detenido, sino que la detención del presunto responsable sólo es una más de las circunstancias para la integración de los elementos del delito, que debe ser tratada con técnica y limpieza. Así es como, entre otras cosas, la confesión deja de ser "la reina de las pruebas", como se considera en la teoría clásica.

Entre las principales atribuciones de la Dirección General de Derechos Humanos encontramos la de dar atención a las quejas interpuestas ante las Comisiones Públicas Derechos Humanos, cuidando en todo momento el respeto a los derechos de los afectados; mantener el enlace y coordinación permanente con las demás áreas de la Institución y con los Organismos públicos y privados, promotores de Derechos Humanos, dando seguimiento a las resoluciones emitidas por los mismos.

También proporcionar asesoría y orientación sobre Derechos Humanos a los servidores públicos de la Institución.

Todas las áreas mencionadas, forman un conjunto jerárquico que permiten a la Dirección General de Derechos Humanos realizar sus funciones de:

a) **Enlace.** Para la atención de las quejas, solicitudes de información, peticiones de colaboración, atención inmediata, incompetencias, medidas precautorias y de seguridad, propuestas de conciliación, de amigable composición y recomendaciones, que formulen las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, así como de las quejas internas que se inicien a solicitud de los Organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros de los particulares, relacionados con actos atribuidos a servidores públicos de la Institución, que hayan realizado o realicen con motivo de sus funciones.

b) Seguimiento. De propuestas de amigable composición o conciliación y recomendaciones no vinculadas, emitidas por las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, que hayan sido aceptadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de amigable composición o conciliatorias, en cuanto afecten el actuar de sus servidores públicos.

c) Vigilancia. Del cumplimiento de las propuestas y recomendaciones a que se refiere el inciso anterior, así como de las acciones determinadas por el Ministerio Público, con motivo de la integración de las averiguaciones previas a su cargo, que se incorporen al programa de lucha permanente contra la impunidad.

d) Asistencia. A los servidores públicos de la Institución, en las diligencias en que deban intervenir, informes que deban rendir, atención, colaboración y en general, cualquier solicitud que se les formule, vinculadas con quejas por posibles violaciones a derechos humanos.

e) Valoración. Dictamen y pronunciamiento de aceptación o rechazo, en su caso, en relación con las propuestas de amigable composición, conciliatorias y recomendaciones, emitidas por las Comisiones Públicas de Derechos Humanos.

f) Solicitud. De inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa o penal contra servidores públicos de la Institución, cuando hayan quedado debidamente comprobadas las violaciones a derechos humanos que se le atribuyan sin perjuicio del derecho de defensa que les asista, durante los procedimientos de investigación o indagatorias correspondientes.

Todos los cometidos legales enunciados anteriormente se encuentran desglosados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Observaremos el procedimiento que se lleva a cabo en cada una de las áreas de la mencionada Dirección General de Derechos Humanos para dar atención a las quejas interpuestas por los ciudadanos:

DIRECCION DE ENLACE "A"

OBJETIVO:

Desarrollar de manera eficiente y eficaz el procedimiento de contestación a las solicitudes de información hechas por la 2° Visitaduría y la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 2° y 4° de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cumpliendo en forma oportuna con los plazos establecidos.

Instrumentar acciones para la atención de la ciudadanía, en quejas por probables violaciones a derechos humanos imputadas a servidores públicos de la Institución, a través de una queja interna para darle el trámite correspondiente.

Establecer mecanismos para detectar presuntas violaciones a derechos humanos en las que pudieran incurrir servidores públicos de esta Procuraduría, y en su caso solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y/o penal a aquellos que hubieren incurrido en violaciones a derechos humanos.

FUNCIONES:

Emitir lineamientos para que se realice el registro de las quejas en materia de derechos humanos.

Establecer mecanismos para la recepción, estudio y despacho de respuesta a las comunicaciones provenientes de la Segunda Visitaduría y Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Segunda y Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de

Derechos Humanos relacionadas con quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.

Definir criterios de coordinación para la solicitud de informes a las distintas unidades administrativas de la institución, a fin de atender debidamente las peticiones formuladas por las Visitadurías de los Organismos de Derechos Humanos.

Asistir a brigadas de trabajo con las personas designadas por las Visitadurías Generales de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, manteniendo una estrecha relación para atender debida y oportunamente cada una de las quejas y en su caso, previo acuerdo con el Director General, establecer los mecanismos que permitan solucionar durante el trámite los asuntos derivados de denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos.

Analizar las constancias que integran los expedientes de queja en los cuales los Organismos Públicos de Derechos Humanos emiten Propuestas de Conciliación y Recomendaciones.

Establecer estrategias de enlace que permitan el intercambio de información con las Comisiones Públicas de Derechos Humanos para el control estadístico y evaluación, respecto a la comisión de actos violatorios de derechos humanos.

Previo acuerdo con el Director General solicitar el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penal en contra de los servidores públicos de la Institución que hubieren incurrido en violaciones a derechos humanos.

Programar visitas a las unidades de investigación con el fin de que se evite, en la manera de lo posible, probables violaciones a derechos humanos en agravio de la comunidad.

Instrumentar los mecanismos necesarios para el registro, análisis y atención de las denuncias que por presuntas violaciones a derechos humanos formule la ciudadanía, en contra de servidores públicos de la Procuraduría.

Establecer los mecanismos para la realización de informes estadísticos de las actividades realizadas, evaluando la productividad del personal de la adscripción.

SUBDIRECCION DE ENLACE CON COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO:

Establecer enlace permanente de colaboración con la Segunda Visitaduría de la CDHDF y 2° y 4° Visitadurías de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como supervisar el trámite de cada una de las quejas turnadas por dichos Organismos y fortalecer contacto constante con las unidades Administrativas de la Procuraduría, con objeto de dar cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos de los citados Organismos.

FUNCIONES:

Coordinar el registro, atención, estudio y respuesta de las comunicaciones de la Segunda Visitaduría de la CDHDF y 2° y 4° Visitadurías de la CNDH, relacionadas con quejas por probables violaciones a los derechos humanos.

Solicitar informes a las diversas Unidades Administrativas de la Institución en relación con las quejas presentadas ante los citados Organismos.

Integrar un expediente por cada una de las quejas presentadas ante las Visitadurías referidas de las Comisiones Públicas de derechos Humanos.

Coordinar visitas a las diferentes unidades de investigación, a fin de evitar probables violaciones a derechos humanos.

Revisar las constancias que integran los expedientes de queja y, en el caso de que se detecten irregularidades en la integración de averiguaciones previas, previo acuerdo con el superior, dé vista a la Visitaduría General de la

Procuraduría para que realice un estudio técnico-jurídico y determinar si existe responsabilidad del servidor público.

Revisar en su caso la integración de averiguaciones previas relacionadas con quejas de probables violaciones de derechos humanos para que se realicen con apego a derecho.

Remitir informe a los citados Organismos, sobre la atención y trámite proporcionado a las quejas formuladas ante dichas Comisiones.

Desarrollar de manera eficiente y eficaz el procedimiento de contestación a las solicitudes de información hechas por las Visitadurías citadas de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, cumpliendo en forma oportuna con los plazos establecidos.

Coordinar con las unidades administrativas de la Institución, la orientación a la ciudadanía de manera oportuna y adecuada, en materia de derechos humanos.

Presentar informes periódicos y estadísticos a la Dirección, sobre las quejas recibidas, concluidas y, de conciliación, así como coordinar y controlar las actividades del personal adscrito a la Dirección de Enlace "A".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SUBDIRECCION DE ENLACE CON LA DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

OBJETIVO:

Establecer enlace permanente para colaborar con la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), con objeto de dar cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos de dicha dirección; así como supervisar el trámite de cada una de las quejas turnadas a la Dirección de Enlace "A". Fortalecer contacto constante con las unidades Administrativas de la Procuraduría, a fin de atender debida y oportunamente a los quejosos.

FUNCIONES:

Registrar, atender, estudiar y dar respuesta a las comunicaciones de la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), relacionadas con incompetencias del mismo Organismo.

Solicitar a las diversas Unidades Administrativas de la Institución se atienda a los quejosos en el planteamiento hecho ante la Comisión local.

Integrar un expediente por cada una de las quejas presentadas ante la mencionada Dirección General de Quejas y Orientación de la CDHDF.

Remitir Informe a la citada Dirección General, sobre la atención y trámite proporcionado a las quejas formuladas ante dicha Comisión.

Revisar los oficios de respuesta de las distintas Unidades Administrativas a fin de corroborar que se haya atendido el planteamiento del quejoso, para evitar una probable violación a los derechos humanos.

Desarrollar de manera eficiente y eficaz el procedimiento de respuesta a las solicitudes de información, en forma oportuna.

Coordinar con las Unidades Administrativas de la Institución, la orientación a la ciudadanía de manera oportuna y adecuada, en materia de derechos humanos.

Presentar informes periódicos y estadísticos a la Dirección, sobre las quejas recibidas, en trámite y concluidas, así como coordinar y controlar las actividades del personal adscrito a la Dirección de Enlace "A".

SUBDIRECCIÓN DE ENLACE Y QUEJAS INTERNAS

OBJETIVO:

Atender en forma eficaz y oportuna las inconformidades en materia de derechos humanos que formule la comunidad en esta Dirección General, imputados a servidores públicos de la Institución, manteniendo un enlace permanente con las unidades administrativas de la Procuraduría, supervisando la atención oportuna de los quejosos en dichas áreas.

FUNCIONES:

Coordinar el registro y atención a las inconformidades de la ciudadanía que en materia de derechos humanos formulen en esta Dirección General, a través de un procedimiento denominado "queja interna".

Revisar las solicitudes de información que se deriven a las distintas Unidades Administrativas de la Institución relacionadas con las quejas internas.

Coordinar con las Unidades Administrativas de la Procuraduría la atención oportuna y eficaz de los quejosos.

Supervisar que se integre un expediente de queja por cada una de las inconformidades antes mencionadas.

Coordinar el registro y revisión de la información que remitan las Unidades Administrativas a fin de detectar si existe alguna violación a derechos humanos y, en su caso, previo acuerdo con el superior inmediato, dar vista a la Visitaduría General para que realice un estudio técnico jurídico correspondiente

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

para determinar en su caso si el servidor público involucrado en los hechos materia de la queja incurrió en responsabilidad administrativa y/o penal.

Presentar informes periódicos y estadísticos a la Dirección de "Enlace A" sobre las quejas recibidas y concluidas, así como coordinar y supervisar las actividades del personal adscrito a dicha Dirección.

DIRECCION DE ENLACE "B"

OBJETIVO:

Desarrollar de manera eficiente y eficaz el procedimiento de contestación a las solicitudes de información hechas por la Primer Visitaduría de la CDHDF y Primera y Tercera Visitaduría de la CNDH, cumpliendo en forma oportuna con los plazos establecidos.

Establecer mecanismos para detectar presuntas violaciones a derechos humanos en las que pudieran incurrir servidores públicos de esta Procuraduría, y en su caso solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y/o penal a aquellos que hubieren incurrido en violaciones a derechos humanos.

FUNCIONES:

Emitir lineamientos para que se realice el registro de las quejas en materia de derechos humanos.

Establecer mecanismos para la recepción, estudio y despacho de respuesta a las comunicaciones provenientes de la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Primera y Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Organismos de Representación Pública relacionadas con quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.

Definir los criterios de coordinación para la solicitud de informes a las distintas unidades administrativas de la Institución, a fin de atender debidamente las

peticiones formuladas por las Visitadurías de los Organismos de Derechos Humanos.

Asistir a brigadas de trabajo con las personas designadas por las Visitadurías Generales de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, manteniendo una estrecha relación para atender debida y oportunamente cada una de las quejas y en su caso, previo acuerdo con el Director General, establecer los mecanismos que permitan solucionar durante el trámite los asuntos derivados de denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos.

Analizar las constancias que integran los expedientes de queja en los cuales los Organismos de Derechos Humanos emiten Propuestas de Conciliación y Recomendaciones.

Establecer estrategias de enlace que permitan el intercambio de información con las Comisiones Públicas de Derechos Humanos para el control estadístico y evaluación, respecto a la comisión de actos violatorios de derechos humanos.

Previo acuerdo con el Director General solicitar el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penal en contra de los servidores públicos de la institución que hubieren incurrido en violaciones a derechos humanos.

Programar visitas a las unidades de investigación con el fin de que se evite, en la manera de lo posible, probables violaciones a derechos humanos en agravio de la comunidad.

Establecer los mecanismos para la realización de informes estadísticos de las actividades realizadas, evaluando la productividad del personal de la adscripción.

SUBDIRECCION DE ENLACE CON COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO:

Establecer enlace permanente de colaboración con la Primera Visitaduría de la CDHDF y 1° y 3° Visitadurías de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como supervisar el trámite de cada una de las quejas turnadas por dichos Organismos y fortalecer contacto constante con las unidades Administrativas de la Procuraduría, con objeto de dar cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos de los citados Organismos.

FUNCIONES:

Coordinar el registro, atención, estudio y respuesta de las comunicaciones de la Primera Visitaduría de la CDHDF y 1° y 3° Visitadurías de la CNDH, relacionadas con quejas por probables violaciones a los derechos humanos.

Supervisar que se integre un expediente por cada una de las quejas.

Revisar las solicitudes de información que se generen a las diversas unidades administrativas de la institución relacionadas con las quejas formuladas por las Comisiones Públicas de Derechos Humanos.

Coordinar el registro, revisión y trámite de la información proveniente de las Unidades Administrativas de la Institución, para la oportuna remisión a las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, y en caso de detectar irregularidades en la integración de la Averiguación previa, previo acuerdo con el superior inmediato, dar vista a la Visitaduría General de la Procuraduría para que realice el estudio técnico-jurídico correspondiente y, en su caso, determinar si existe responsabilidad administrativa y/o penal del servidor público involucrado en los hechos materia de la queja.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Coordinar visitas a las diferentes unidades de investigación, a fin de evitar probables violaciones a derechos humanos.

Revisar en su caso la integración de averiguaciones previas relacionadas con quejas de probables violaciones de derechos humanos para que se realicen con apego a derecho.

Remitir informe a los citados Organismos, sobre la atención y trámite proporcionado a las quejas formuladas ante dichas Comisiones.

Desarrollar de manera eficiente y eficaz el procedimiento de contestación a las solicitudes de información hechas por las Visitadurías citadas de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, cumpliendo en forma oportuna con los plazos establecidos.

Coordinar con las unidades administrativas de la Institución, la orientación a la ciudadanía de manera oportuna y adecuada, en materia de derechos humanos.

Presentar informes periódicos y estadísticos a la Dirección, sobre las quejas recibidas, concluidas y, de conciliación, así como coordinar y controlar las actividades del personal adscrito a la Dirección de Enlace "B".

DIRECCION DE SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y RECOMENDACIONES:

Las quejas que llegan a esta Dirección, son todas aquellas que son remitidas por las Direcciones de Enlace, mismas que se pueden incluir en los programas de Lucha Contra la Impunidad, Seguimiento, Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes, Presuntos Desaparecidos, Propuestas de Conciliación y Recomendaciones.

Las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, solicitan información de cada expediente de queja incorporado en alguno de éstos programas, para saber el avance que tienen hasta su total conclusión.

DIRECCION DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN:

Entre las principales funciones de ésta Dirección encontramos las siguientes:

—Realizar actividades dirigidas a la difusión, orientación y capacitación en materia de Derechos Humanos entre los servidores públicos y la sociedad en general.

—Planear, desarrollar e impartir cursos, conferencias, seminarios, talleres y eventos en general, destinados a servidores públicos de la institución y diversos sectores de la sociedad.

—Colaborar en la elaboración de acuerdos con instituciones académicas y docentes, para contar con la participación en la realización de los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos.

—Diseñar el material y la información requerida para la impartición de cursos y conferencias en materia de Derechos Humanos.

—Verificar que se suministren los recursos materiales con oportunidad para el desarrollo de los cursos que se imparten en materia de Derechos Humanos.

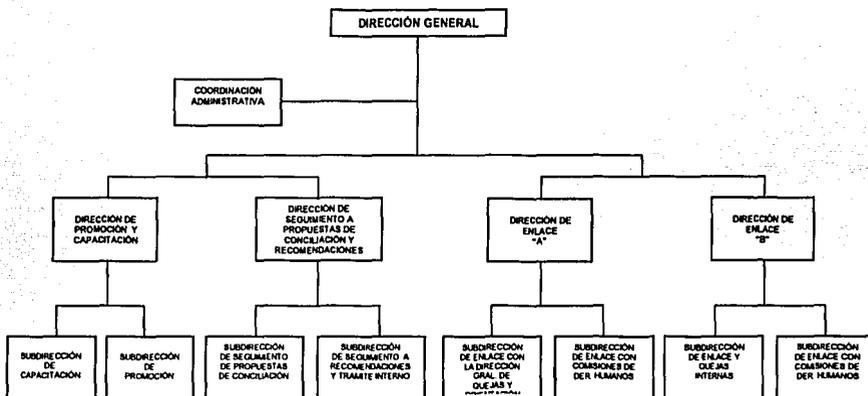
—Asesorar en materia de Derechos Humanos a la comunidad en general.

—Colaborar en la promoción dentro de la Procuraduría y hacia la sociedad en general, de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, mediante la elaboración de programas, eventos informativos y docentes.

4.3. Estructura de la Dirección General de Derechos Humanos.

Para tener un panorama específico de la estructura de la Dirección General de Derechos Humanos, contemplada en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es conveniente atender al Organigrama siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3.1. Estadísticas básicas sobre quejas interpuestas y su tramitación.

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

INFORME DE QUEJAS RECIBIDAS Y CONCLUIDAS (ENERO-DICIEMBRE DE 2002)

DIRECCIÓN DE ENLACE A Y B

QUEJAS	EXIS. ANT.	RECIBIDAS	REAPERTURAS	TOTAL	CONCLUIDAS	SEGUIMIENTO	TRAMITE
	766	2734	132	3632	1723	396	1513

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y RECOMENDACIONES

QUEJAS	EXIS. ANT.	RECIBIDAS DE ENLACE	REAPERTURAS	TOTAL	CONCLUIDAS	TRAMITE
	554	384	24	962	413	549
RECOMENDACIONES	EXIS. ANT.	RECIBIDAS DE ENLACE	REAPERTURAS	TOTAL	CONCLUIDAS	TRAMITE
	6	7	0	13	1	12
PUESTAS DE CONCILIACIÓN	EXIS. ANT.	RECIBIDAS DE ENLACE	REAPERTURAS	TOTAL	CONCLUIDAS	TRAMITE
	25	6	0	31	13	18

RESUMEN

RECIBIDAS	2734
CONCLUIDAS	2150

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE ENLACE

INFORME DE QUEJAS RECIBIDAS POR CLASIFICACION 2002

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

CALIFICACIÓN QUEJA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
---	-------

TRAMITE NORMAL	16	20	14	21	23	26	14	13	45	76	32	23	323
COLABORACIÓN	16	17	10	23	34	12	16	27	12	22	26	14	229
SOLUCIÓN INMEDIATA	11	53	76	41	105	111	77	83	49	28	14	10	658
INCOMPETENCIA	55	41	60	35	58	40	41	49	22	64	54	42	561
MEDIDAS PRECAUTORIAS	19	37	29	42	26	31	31	41	40	51	37	26	410
COLABORACIÓN A OTRAS AUTORIDADES	28	18	25	27	26	22	17	22	16	32	40	49	322
TOTAL	145	186	214	189	272	242	196	235	184	273	203	164	2503

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

TRAMITE NORMAL	1	1	3	5	5	7	4	0	5	6	4	3	44
INCOMPETENCIA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
COLABORACIÓN	1	2	2	3	1	0	3	0	1	0	1	0	14
SOLUCIÓN INMEDIATA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COLABORACIÓN A OTRAS AUTORIDADES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2	3	5	8	6	7	7	1	6	6	5	3	59

QUEJAS DIRECTAS

TOTAL	11	14	15	17	13	16	7	15	13	22	16	13	172
--------------	----	----	----	----	----	----	---	----	----	----	----	----	------------

RESUMEN DE QUEJAS

GRAN TOTAL	158	203	234	214	291	265	210	251	203	301	224	180	2734
-------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-------------

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

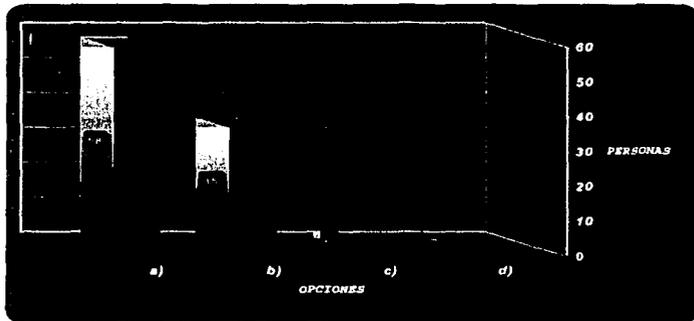
4.4. Visión crítica de la sociedad respecto al funcionamiento y actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de Derechos Humanos.

La principal función de la Dirección General de Derechos Humanos, es velar por el respeto de los Derechos Humanos dentro de la Procuración de Justicia, es decir, que los servidores públicos que tienen a cargo los expedientes de las personas no vulneren los derechos que tiene el ser humano.

Es por ello que se procedió a realizar una encuesta a los "quejosos" que acuden a la mencionada Dirección General para ser atendidos en su planteamiento obteniendo como resultado lo siguiente:

¿Quién le sugirió que acudiera a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

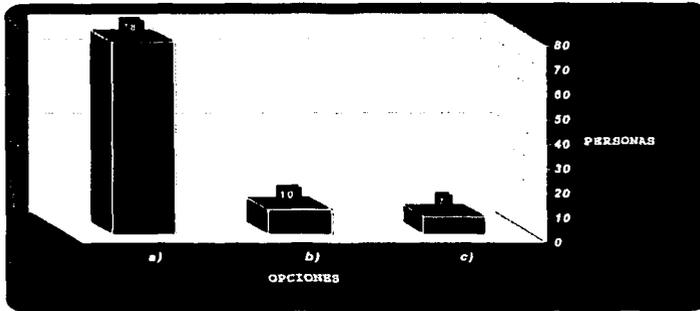
a) La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	34
b) Un conocido	21
c) Publicidad	8
d) Otros	32



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

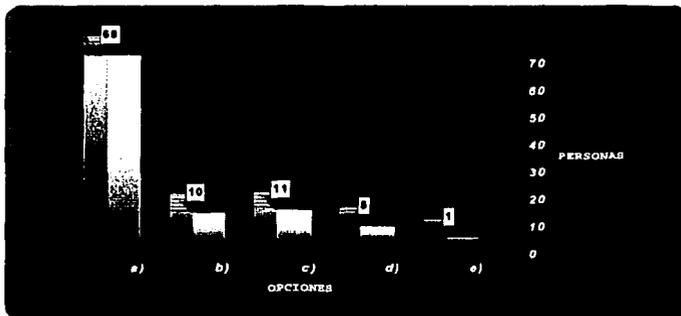
¿Cuántas veces ha acudido a la Dirección General de Derechos Humanos?

- | | |
|---------------|----|
| a) Una | 78 |
| b) Dos | 10 |
| c) Tres ó más | 7 |



¿Cuál es el motivo por el que se presentó en la Dirección General de Derechos Humanos?

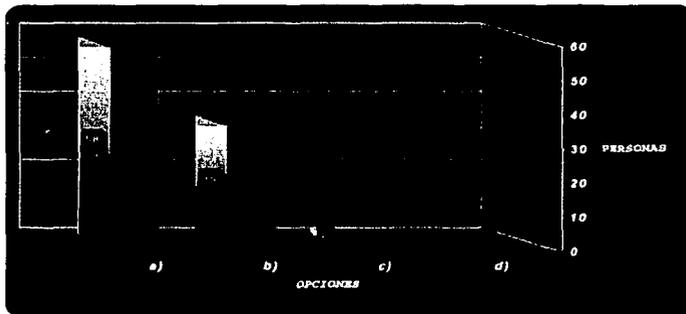
- | | |
|--|----|
| a) Orientación | 68 |
| b) Lentitud en la integración de la Averiguación Previa | 10 |
| c) Irregularidades en la integración de la Averiguación Previa | 11 |
| d) Negativa de copias | 5 |
| e) Incumplimiento de Orden de Aprehesión | 1 |



BASES CON
FALLA DE ORIGEN

La atención que se le brindó fue:

a) Excelente	58
b) Buena	35
c) Regular	2
d) Mala	0



Por lo anteriormente expuesto podemos observar que aproximadamente un 93% de las personas que han acudido a esa Área Administrativa señalaron que se recibió una excelente atención por parte de los servidores públicos que ahí laboran, ya que con la intervención de la multicitada área se agilizan los trámites en sus denuncias o simplemente tienen una visión más clara del procedimiento a seguir dentro de una averiguación previa.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Afirmamos que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano y que el Estado está obligado a respetarlos, protegerlos y defenderlos, porque atañen a la dignidad del hombre.

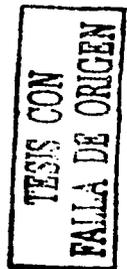
SEGUNDA: Los Derechos Humanos no son únicamente una cuestión jurídica y humanista, sino también un imperativo moral y ético. La lucha por su mejor defensa es una fuerza social que nadie puede ya detener. Así, el objeto primero y el último de los Derechos Humanos se encuentra en la propia columna vertebral de nuestra civilización: la dignidad humana. Por ello el campo de los Derechos Humanos se ha venido ampliando y precisando. A nivel nacional va quedando claro que la Institución del Ombudsman constituye una estructura en la lucha por una mejor defensa de los derechos humanos.

TERCERA: Los derechos humanos pueden ser concebidos desde las posturas lusnaturalista y Positivista.

Para el lusnaturalismo existen principios morales universalmente válidos, de tal manera que los sistemas jurídicos deben adecuarse a aquellos, pues el derecho es la realización de los valores morales y de justicia.

Para el Positivismo no necesariamente existe un lazo entre derecho y moral, pues los sistemas normativos se integran como fenómenos sociales determinados por la experiencia, de ahí que sólo pueda hablarse de la existencia de derechos humanos si éstos se consagran en sistemas jurídicos positivos.

CUARTA: Las garantías individuales son los derechos subjetivos públicos que todo orden jurídico prescribe a favor de los gobernados, siendo éstos los



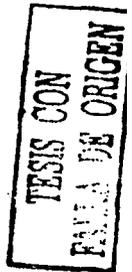
titulares del derecho y el Estado, o sujeto pasivo, el obligado a salvaguardarlos. Además son principios que el Estado debe garantizar para los ciudadanos.

QUINTA: Las violaciones a los Derechos Humanos las habrá probablemente mientras el hombre viva en sociedad, porque es un ser complejo y capaz, por un lado, de cometer actos de bondad y de heroísmo, pero por el otro de cometer las más grandes atrocidades. En consecuencia, la sola cultura y la educación no son suficientes para asegurar una apropiada protección de los derechos humanos, por lo que es indispensable la formación de una cultura de respeto a la dignidad humana aunada a la aplicación de la ley a la lucha contra la impunidad.

SEXTA: La figura del Ombudsman, palabra sueca que significa representante, empezó a divulgarse en la primera posguerra en los restantes países escandinavos, después de haber permanecido en forma oscura en la legislación sueca a partir de 1809, y al terminar la Segunda Guerra Mundial se advierte su influencia en los más diversos ordenamientos, de una manera creciente acelerada, a tal grado que se ha podido calificar sin exageración como "Institución Universal."

SÉPTIMA: El Ombudsman es esencialmente un mediador, un "buen componedor" representante del pueblo, que tiene como finalidad se repare la violación causada al gobernado por parte de la administración pública. No tiene facultades para anular actos de la administración, ni para dictar otros en su lugar. No sustituye a ninguna institución ya existente. Recibe las quejas, las investiga y si encuentra que son fundadas, procura sin poderes coactivos que el administrador corrija la situación, a través de la Conciliación o por medio de una Recomendación.

OCTAVA: En México, se ha contado con antecedentes de la institución del Ombudsman, como la Procuraduría de los Pobres o la Procuraduría Federal del Consumidor, Ombudsman, pero no aparecen en ellas las características



esenciales de esta Institución, sino sólo similitud en su fin, ya que todas tienden a buscar el respeto a la integridad de la persona humana y de los derechos del gobernado, sobre todo de las clases desvalidas.

NOVENA: Las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, surgen por la necesidad ineludible de incorporar a las clases desvalidas, obreros campesinos e indígenas a los beneficios de la justicia, antes sólo reservada a los estratos económicamente fuertes. Es la justicia del hombre pobre, la cual ahora goza de autonomía financiera, orgánica, técnica y política. Una causa del surgimiento de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, la encontramos en la creciente inseguridad en que se encuentra la población con respecto a la prepotencia y arbitrariedad de los cuerpos policiacos, en la crisis de nuestro Poder Judicial Federal, lo que creó en México una burocracia sin control en su actuación, con demerito en los derechos públicos subjetivos del ciudadano.

DECIMA: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un Organismo autónomo de la administración pública, encargado de hacer cumplir las disposiciones contenidas en su propia ley, las cuales son de orden público y de interés social y tienen su ámbito de competencia en el Distrito Federal, refiriéndose en lo fundamental a la defensa de los derechos humanos por las presuntas violaciones a los mismos cometidas por las autoridades en contra de los particulares.

DÉCIMO PRIMERA: Las Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a las autoridades que hayan violado los derechos humanos de algún particular no tienen carácter vinculante, pero su fuerza radica en la publicidad que se hace sobre los casos, a fin de que la sociedad repruebe las conductas de la autoridad y de esa forma le presione para actuar a favor de los derechos humanos.

No obstante, la defensa de los derechos humanos ha degenerado en muchas ocasiones en obstáculo para el buen desempeño de las instituciones en la

persecución de los delitos, sobre todo en los casos en que se requiere que la información sea manejada con absoluto sigilo para evitar con ello la impunidad.

DÉCIMO SEGUNDA: Las Comisiones Públicas de Derechos Humanos disponen que la propia Comisión determinará los casos en que la información será tomada con reserva y confidencialidad, sin embargo, consideramos que tratándose de la integración de la averiguación previa, sobre todo de los delitos considerados como graves, no debe corresponder a dicha autoridad calificar la información bajo su criterio, sino que es el Ministerio Público, como autoridad que procede de buena fe y que conoce el riesgo de hacer públicos los datos contenidos en la averiguación previa, quien debe determinar si se puede o no proporcionar los fundamentos requeridos por las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, tomando en consideración el bienestar general y en lo posible, la lucha contra la impunidad.

DÉCIMO TERCERA: A través de la historia se ha demostrado que no es suficiente el formalismo de una Constitución escrita, pues ésta a pesar de todo, puede ser violada como ocurre habitualmente con las constituciones de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo. No obstante la idea de que una norma sea suprema inclusive para los más altos gobernantes, y que ninguna otra norma pueda oponérsele, resulta un gran principio jurídico que adecuadamente implementado, asegura la vigencia del Estado de Derecho.

DÉCIMO CUARTA: Se da el surgimiento de nuevos derechos humanos denominados de solidaridad o de la tercera generación, los cuales se van precisando como resultado de las necesidades y los problemas que actualmente tiene la humanidad. Estos derechos se consideran nuevos porque su reconocimiento, sea en el plano interno o en el orden internacional, apenas comienza a cristalizar en normas jurídicas. Estos derechos, además de expresar nuevas aspiraciones, requieren para su efectiva realización de la concertación de esfuerzos de todos los individuos.

Entre estos derechos se encuentran el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho de las minorías étnicas.

DÉCIMO QUINTA: Debemos considerar que en el caso del Ombudsman mexicano, la prudencia y eficacia del funcionario que la titularice; la diligencia, entusiasmo y actividad de los administrados que lo movilicen; y la adecuada respuesta del aparato burocrático a los requerimientos y medidas que disponga el órgano son tres elementos que van a definir su eficacia y trascendencia en nuestro sistema, que tienen que ganarse día a día, para que los supremos valores de la equidad y la justicia alcancen su plenitud en México.

DÉCIMO SEXTA: El derecho positivo mexicano vigente no define propiamente qué son los derechos humanos. Tanto la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (artículo 44), como la de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (artículo 46), sólo refieren qué debe entenderse por violaciones a estos derechos, de donde inferimos su amplia conceptualización eidética, como actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados, erróneos, o que hubieren dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

DÉCIMO SÉPTIMA: Las Comisiones Públicas tienen a su cargo la protección, defensa, vigilancia, promoción estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano respecto de los nacionales y extranjeros que se encuentren en su territorio y, específicamente por lo que hace a su ámbito de competencia local, en el Distrito Federal. De acuerdo con la ley que las crea, dichas facultades comprenden, entre otras cosas, las de recibir quejas por presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de autoridades administrativas, cuando los particulares o algún otro agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien, cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a

ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente, tratándose de conductas que afecten la integridad física o psíquica de las personas o de otro modo transgredan su esfera jurídica; procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado cuando no se trate de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad física y psíquica o a otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias.

DÉCIMO OCTAVA: Debe reconocerse que todavía la población del Distrito Federal no logra exceptuarse de la problemática generada por la persistencia de violaciones a los derechos fundamentales. Esto es un problema de carácter cultural, toda vez que la autoridad persecutora del delito aún no termina de comprender su cabal función de ser la principal garante del acceso a la justicia; se necesita un mejoramiento del sistema tendente a lograr un cierto grado de confianza en la comunidad a través de la impartición de cursos de capacitación y actualización a personal, cuyos contenidos comprendan de manera relevante la sensibilización y difusión de principios valores y conocimientos relacionados con el respeto a los derechos humanos, asimismo, se requiere del suministro de suficientes recursos materiales, humanos y financieros así como racionalizarlos atendiendo a los criterios de productividad y probidad para brindar un servicio de calidad, eficaz y respetuoso de los derechos humanos.

DÉCIMO NOVENA: El grave error en el que incurren la mayoría de los servidores públicos es creer que la defensa de los derechos humanos entorpece la labor de las autoridades que se encargan de procurar o administrar justicia. Se deben hacer esfuerzos importantes para dejar en claro que la lucha frontal contra la delincuencia no sólo no se encuentra peleada, sino que va estrechamente ligada a la protección primordial de los derechos humanos, es decir, es lo mismo. El reto es grande: cambiar las falsas ideas que persisten y lograr que nuestros funcionarios se crean realmente en su papel de procurar justicia y por tanto de rescatar su condición y su naturaleza de ser los primeros defensores de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFIA

AZUARA PEREZ, Leandro. *Sociología*; Editorial Porrúa; México 1993.

BIDART CAMPOS, Germán, J. *Teoría General de los Derechos Humanos*. Ediciones U.N.A.M. México, 1989.

BOTTOMORE T.B. *Introducción a la Sociología*. Editorial Peninsular, Barcelona España 1989.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa, México. 1984.

— *El Juicio de Amparo*. Ed. Porrúa. México 1992.

— *Derecho Constitucional Mexicano*. México, Ed. Porrúa, 1990.

CARPIZO, Jorge. *Derechos Humanos y Ombudsman*. Ediciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993.

CASTRO, Juventino. *El Ombudsman escandinavo y el sistema constitucional mexicano*. En su libro *Ensayos Constitucionales*. México. Textos Universitarios, 1977.

CUEVA, Mario de la. *La Constitución de 1857 en El Constitucionalismo Mexicano a mediados del siglo XX*. Ediciones U.N.A.M. México, 1957.

DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, José María. *"Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas, expedidas desde la Independencia"* Tomo III, Edición Oficial.

FIX ZAMUDIO, Héctor. *Las Garantías Constitucionales en el Ordenamiento Jurídico Mexicano*. Ediciones de la UNAM; México, 1982.

GOMEZ JARA, Francisco A. *Sociología*. Editorial Porrúa; México, 1986.

GROS ESPIELL, Héctor. *Estudios Sobre Derechos Humanos II*. Civitas, Madrid. 1988.

MARGADANT, Guillermo F. *Panorama de la Historia Universal del Derecho*. Editorial Miguel A. Porrúa, 2ª Ed. México 1983.

MARITAIN, Jaques. *El Hombre y el Estado*, Editorial De Kraft, Buenos Aires, Argentina 1952.

— *Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX*. Tomo II, Buenos Aires, Argentina 1963.

PEREZ LUÑO, Antonio E. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Editorial Tecnos, Madrid; 1986.

QUINTANA ROLDAN, Carlos y SABIDO PENICHE, Norma. *Derechos Humanos*. Editorial Porrúa, 2ª Edición México, 2002.

RECASENS SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa, México, 1986.

ROCCATTI, Mireille. *Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman en México*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Toluca, México 1996.

SANCHEZ VIAMONTE. *Los Derechos del Hombre en la Revolución Farncesa*, Edición de la Facultad de Derecho.

SENIOR, Alberto F. *Sociología*. Editorial Porrúa. México 1990.

TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. *La Ciencia del Derecho y el Ideal Político*. Ediciones de la UNAM, México, 1989.

TENA RAMÍREZ, Felipe. *Las Constituciones del 1857 y 1917 en la trayectoria Constitucional de México*, en "Boletín de Información Jurídico." Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1957.

TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México. (1808-1985)* Editorial Porrúa. México; 1985.

TROVEL Y SERRA, Antonio. *Los Derechos Humanos*. Editorial Tecnos; Madrid 1968.

VENEGAS ALVAREZ, Sonia. *Origen y Devenir del Ombudsman. ¿Una institución encomiable?*. Ediciones de la UNAM; México; 1988.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EMEROGRAFÍA

Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789-1989. Edición Conmemorativa, Secretaría de Gobernación

DIAZ MÜLLER, Luis. *Manual de Derechos Humanos*. Ediciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; México, 1991.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. Voz. Derechos Humanos.

HERNANDEZ OCHOA, Ma. Teresa y Dalia FUENTES ROSADO. *Hacia una Cultura de los Derechos Humanos*. Serie Folletos 91/93 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en febrero de 1917.
- Decreto de Creación de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada el 29 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Decreto de creación publicado el 22 de junio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.
- Reglamento Interno de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicado el 16 de diciembre de 1993.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Decreto de creación publicado el 26 de abril de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.
- Reglamento Interno de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 16 de noviembre de 1996.

ACUERDOS ADMINISTRATIVOS

- Acuerdo A/008/95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, expedido el 29 de septiembre de 1995.
- Primer Acuerdo entre Procuradurías de Justicia y Comisiones Públicas de Derechos Humanos. Abril de 1996.